



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 010-18

La Paz, 29 MAY 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 5 dispone que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley.

Que el artículo 26 del citado Reglamento señala ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición no alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la aduana Nacional, siempre que éstas no vulneren la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinen las Leyes.

Que con el objeto de regular y controlar las operaciones y acciones aduaneras de carácter técnico en materia de recaudaciones, se emitió la Resolución de Directorio N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, que aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03", asimismo, se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-013-16 de 12/10/2016, que modifica, suprime y aprueba la clasificación de los códigos de conceptos de pago para el cobro de los tributos en la etapa de Autodeterminación, Determinación, Ejecución, Facilidades de Pago y Otros conceptos de pago de carácter operativo y administrativo.

~~DIRECTORA
Cristina L.
Alvarado P.
A.N.~~

~~G.E.
Alberto A.
Fitzo P.
A.N.~~

~~USO
Comisión
Comités N.
A.N.~~

~~U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.~~

~~Cap. J.
Ma. de Fátima
Cabrera C.
A.N.~~

~~DAL
M.
A.N.~~

~~U.S.O.
Yan
Cabrera M.
A.N.~~

~~U.S.O.
José
López
A.N.~~

~~[Signature]~~

~~DIRECTOR
Freddy M.
Choque C.
A.N.~~



NS/ASO
9000

Comisión de Asesoría y
Seguimiento al Proceso de
Modernización



Aduana Nacional

Que de acuerdo a la normativa citada precedentemente y considerando que la Aduana Nacional puede implementar y mantener sistemas informáticos, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, conforme señala el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC-Nº 222/2017 de 22/09/2017, establece que se tiene una problemática funcional del sistema de recaudación MODAC SIDUNEA++ utilizado por las sucursales, agencias y/o ventanilla de cobranza, para el cobro de tributos aduaneros y otros conceptos de pago operativos y administrativos, en este entendido, el citado informe señala que con el propósito de subsanar los problemas identificados se está implementando un nuevo sistema de recaudación MODBNK (formulario misceláneo y plataforma de pagos), que permitirá desplazar el actual sistema SIDUNEA++ (MODACC) que está siendo utilizada por la Entidad Financiera Autorizada, en este sentido, es necesario la actualización de los Procedimientos de Recaudaciones.

Que por otra parte, la Aduana Nacional en el marco de la normativa vigente suscribió un Contrato para la Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros con la Entidad Financiera autorizada – Banco Unión S.A. (vigente a partir del 02/10/2016), que en su Cláusula Tercera, numeral 3.8, incorpora como documentos integrantes del contrato los procedimientos, manuales, instructivos y circulares que emita la Aduana Nacional, durante la vigencia del contrato, en este sentido, en cumplimiento a la Cláusula Quinta, numeral 5.6 del precitado Contrato, se comunicó a la Entidad Financiera Autorizada – Banco Unión S.A. mediante nota AN-USOGC Nº 1949/2017 de 10/08/2017, la implementación del nuevo sistema de recaudación.

Que la Unidad de Servicio a Operadores en su Informe AN-USOGC-Nº 222/2017 de 22/09/2017, actualizado y complementado con Informe AN-USOGC-Nº 039/2018 de 26/02/2018, determina la factibilidad técnica para la implementación del nuevo sistema de recaudaciones MODBNK, el mismo que automatizará todos los Procedimientos de Recaudación Control y Pago de Tributos Aduaneros y Otros, viendo por conveniente realizar la actualización del “Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01”, “Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02” y “Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO-TR03”, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que el nuevo Sistema de Recaudaciones MODBNK fue socializado con la Entidad Financiera Autorizada, por consiguiente, en atención a la factibilidad técnica establecida en los precitados informes técnicos, los Procedimientos de “Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2”, “Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2” y “Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM’s) USO-TR03 versión 2”, ha sido elaborado considerando las disposiciones contenidas en el normativa vigente.

DIRECTOR
Liliana Navarro
A.N.

G.G.
Alberto Poma
A.N.

U.S.O.
Diana A.
A.N.

U.S.O.
Ivan Meneses
A.N.

G.N.J.
Walter Poma
Poma Ch.
A.N.

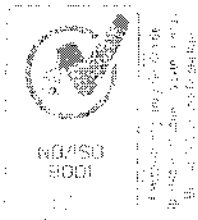
G.A.L.
Luis Poma
A.N.

D.V.L.
Vladimir Lisset
Cordero M.
A.N.

U.S.O.
José López
A.N.

[Handwritten signature]

DIRECTOR
Eddy M. Choque C.
A.N.



Aduana Nacional

Que bajo este contexto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, y considerando que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, conforme señala el artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, se establece que existe una viabilidad técnica y legal para la implementación del sistema de Recaudación MODBNK y la correspondiente actualización del "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO-TR03", toda vez que no contravienen la normativa vigente.

Que por lo expuesto, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar los citados Procedimientos y la implementación del sistema de Recaudación MODBNK, toda vez que los Procedimientos actuales fueron aprobados por dicho órgano colegiado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, por lo que corresponde que sea esa instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 695/2018 de 09/04/2018, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico-legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM's) USO-TR03 versión 2", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de mejorar los procesos de recaudaciones de tributos aduaneros y otros, implementando un nuevo sistema más eficiente que beneficie a los Operadores de Comercio Exterior y a la Aduana Nacional: (...)"

DIRECTORIO
Ulises J.
Navarro P.
A.N.

G.G.
Alberto
Polo
A.N.

U.S.O.
Van
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Van
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Van
Meneses
A.N.B.

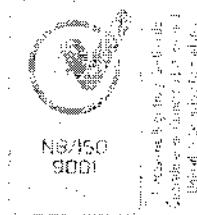
G.N.J.
Ma. de Lourdes
Cordero C.
A.N.B.

D.A.L.
Valeria
Lisset
Cordero M.
A.N.B.

D.A.L.
Valeria Lisset
Cordero M.
A.N.B.

U.S.O.
Van
Meneses
A.N.B.

DIRECTORIO
Freddy M.
Canoque C.
A.N.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

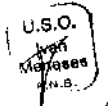
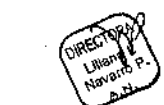
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo forman parte indivisible de la presente Resolución;

- a) "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2".
- b) "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02 versión 2".
- c) "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM's) USO-TR03 versión 2".

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual se implementará el "Sistema de Recaudación MODBNK (formulario misceláneo y plataforma de pagos)"

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, que aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros – Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo – Aduana Nacional USO-TR02", "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros – Vía Web USO-TR03", y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, a partir de la vigencia de la presente Resolución.





NE/150
5001

Ministerio de Economía y Finanzas
Comando en Jefe de la Aduana Nacional
Avenida General G. Prada, 1000



Aduana Nacional

CUARTO. La Unidad de Servicio a Operadores será la encargada de realizar la capacitación de los procedimientos aprobados por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. Alberto P. A.
- G.G. Mercedes M. A.B.
- D.A.L. Iván Mercedes A.N.B.
- D.A.L. Iván Mercedes A.N.B.
- D.A.L. Iván Mercedes A.N.B.
- G.N.J. Iván Mercedes A.N.B.
- U.S.O. José López A.B.
- [Signature]

MDAV/LINP/RCSV/FMCC
GG/ AAPP
GN/ MFPCH/VLCM/MBL
USO/ IMC/LLF/GRQ
HR/ USOGC26/17-8622

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Mariene D. Ardeya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



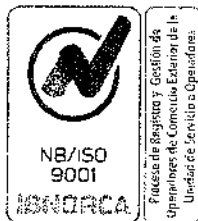
ADUANA NACIONAL
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES
Supervisoría de Recaudaciones

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE
TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS –
ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

USO-TR01 Versión 2

<p>Elaborado Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>José Luis López Fernández SUPERVISOR UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p>Giovanna Ramos Quispe TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p>Victor Roldán Rodríguez Mollericono TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Juan Manuel Cuisanarqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Fecha:</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>Liliana J. Wavarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p>Martine D. Ardaya Vasquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	---

Versión	1.0	2.0		
Fecha	18/10/2016	26/02/2018		



Aduana Nacional

ÍNDICE

TÍTULO I.....1

DISPOSICIONES GENERALES.....I

CAPÍTULO I.....1

OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.....1

 ARTÍCULO 1. (OBJETO).....1

 ARTÍCULO 2. (ALCANCE).....1

 ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).....1

TÍTULO II.....2

ASPECTOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO2

CAPÍTULO I.....2

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN2

 ARTÍCULO 4. (PROCESO DE RECAUDACIÓN).....2

 ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....3

 ARTÍCULO 6. (CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....4

CAPÍTULO II.....5

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO5

 ARTÍCULO 7. (DECLARACIÓN).....5

 ARTÍCULO 8. (FORMA DE PAGO).....5

 ARTÍCULO 9. (PROCESO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).....6

 ARTÍCULO 10. (PROCESOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS PROCESOS EN CASA MATRIZ).....10

TÍTULO III.....15

PROCESOS EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA, PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN15

CAPÍTULO I.....15

COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA15

 ARTÍCULO 11. (COBERTURA).....16

 ARTÍCULO 12. (APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).....16

 ARTÍCULO 13. (MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA SUCURSAL, AGENCIA Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).....17

 ARTÍCULO 14. (CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA)...18

 ARTÍCULO 15. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).....19

 ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA EXCLUSIVAS).....20

CAPÍTULO II.....20

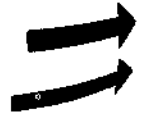
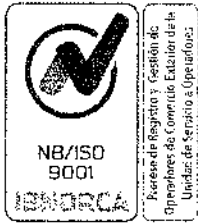
PENALIDADES, INFRACCIONES, FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES20

U.S.O.
Iveta
Meneses
A.N.A.

U.S.O.
Jorge
Lopez
A.N.A.

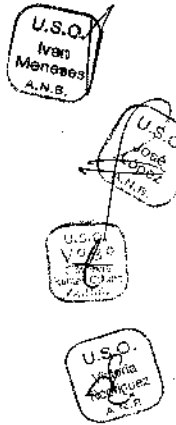
U.S.O.
A.N.A.

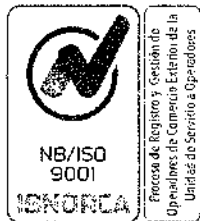
U.S.O.
Yviana
Rodriguez
A.N.A.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 17. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).....	20
ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).....	21
ARTÍCULO 19. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECAUDACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).....	21
ARTÍCULO 20. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).....	22
ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES O INSTRUCCIONES ESTABLECIDOS POR LA ADUANA NACIONAL, ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).....	22
ARTÍCULO 22. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).....	23
ARTÍCULO 23. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).....	24
ARTÍCULO 24. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).....	24
ARTÍCULO 25. (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRÓNEA).....	25
ARTÍCULO 26. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).....	25
ARTÍCULO 27. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).....	26
ARTÍCULO 28. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).....	28
CAPÍTULO III.....	28
COBRO, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.....	28
ARTÍCULO 29. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).....	28
ARTÍCULO 30. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).....	29
CAPÍTULO IV.....	30
PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS, FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES.....	30
ARTÍCULO 31. (PAGO DE COMISIONES).....	30
ARTÍCULO 32. (FACTURACIÓN).....	31
ARTÍCULO 33. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).....	31
ARTÍCULO 34. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).....	32
ANEXO I.....	34
FLUJOGRAMA DE RECAUDACIÓN.....	34
ANEXO II.....	35
TERMINOLOGÍA.....	35
ANEXO III.....	39
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES.....	39
ANEXO IV.....	40
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.	40
ANEXO V.....	41
CUADRO CONSOLIDADO DE FACTURACIÓN MENSUAL.....	41





PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS - ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento operativo y administrativo al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, realizado por la Entidad Financiera autorizada, que permita a la Aduana Nacional efectuar el control, seguimiento y supervisión, sobre el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Financiera autorizada para prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en el marco de la normativa vigente para el efecto.

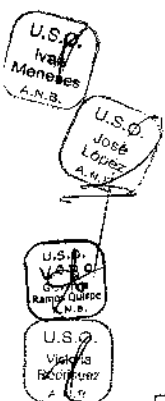
ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento tiene alcance al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuado por la Entidad Financiera autorizada a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en lo que se refiere al cobro, la consolidación de la recaudación, generación y envío de Órdenes de Transferencia (OT's), acreditación y otros procesos inherentes al servicio de recaudación.

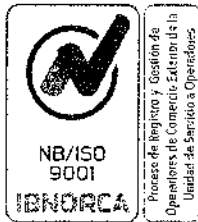
ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

a) **Entidad Financiera autorizada** (Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza): Respecto a su aplicación en las tareas operativas de administración de usuarios, recaudación, consolidación, acreditación de los importes recaudados y otros aspectos inherentes al servicio de recaudación.

Asimismo, respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de un Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y el presente procedimiento.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 1 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------



III. La Aduana Nacional a través de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, recepciona la información de recaudación acreditada, concilia y efectúa otros procesos inherentes al control de la recaudación.

Los procesos descritos, así como la terminología se muestran en **anexos I y II**.

ARTÍCULO 5. (SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

I. El servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, que efectúa la Entidad Financiera autorizada por cuenta de la Aduana Nacional, consiste en:

a) Recaudar los tributos aduaneros vinculados a las operaciones de importación, exportación y otros que se detallan a continuación:

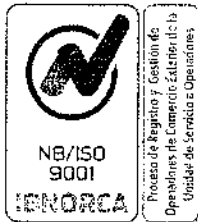
- Gravamen Arancelario (GA).
- Impuestos al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto al Consumo Específico (ICE).
- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).
- Impuesto a las Transacciones en Zonas Francas (ITZ).
- Otros establecidos por Ley y que sean de competencia de la Aduana Nacional.

b) Recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, establecidos por norma.

c) Recaudación de otros ingresos para el Tesoro General de la Nación, establecidos por norma.

d) Recepción y emisión de Recibos Únicos de Pago y otros de acuerdo a disposiciones, procedimientos y/o instructivos emitidos por la Aduana Nacional.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 3 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------



- e) Recepción de multas y retenciones por ingreso y salida de divisas, en la moneda autorizada por el Banco Central de Bolivia, a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional.
- f) Transferencia total de los tributos aduaneros y otros recaudados, a la cuenta corriente habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en horario establecido por dicha entidad.
- g) Transferencia de otros importes recibidos, a las cuentas corrientes habilitadas para el efecto, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación.
- h) Entrega de documentación física necesaria sobre la base de los reportes de información del sistema de recaudación, en la forma y plazo establecido en el presente procedimiento.
- i) Devolución de depósitos de seriedad de propuesta en procesos de remates de mercancías a los proponentes no adjudicados, como un servicio conexo.
- j) Devolución de depósitos de garantía de subastas a los postores, como un servicio conexo.
- k) Otros servicios conexos al servicio de recaudación, establecidos por Ley o requeridos por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 6. (CONTROL DEL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO efectuará el control del proceso de recaudación, que consiste en realizar tareas de verificación de la recaudación de tributos aduaneros y otros, conciliación con información generada por la Entidad Financiera autorizada y Banco Central de Bolivia. Asimismo, realizará la determinación de penalidades, notificación y cobro a la Entidad Financiera autorizada, verificación y control del pago de comisiones por la prestación del servicio, supervisión y/o inspección para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al contrato y el presente procedimiento, en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma.

U.S.O.
Iván
Melrose
A.M.B.

U.S.O.
José
López
A.M.B.

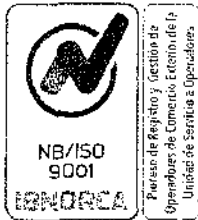
U.S.O.
Gloria
Ramón Quispe
A.M.B.

U.S.O.
Victoria
Hidalgo
A.M.B.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 4 de 41

Fecha: 26/02/2018



II. La Entidad Financiera autorizada también efectuará el control y seguimiento de los procesos operativos inherentes a su competencia respecto al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

III. Previo y posterior a la finalización de Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación, la Aduana Nacional y la Entidad Financiera autorizada realizarán la conciliación de los importes recaudados, comisiones por el servicio y pago de penalidades por incumplimientos; si como resultado de dicha conciliación existieran saldos pendientes de pago (recaudación, comisiones, penalidades y/u otros) los mismos deberán ser regularizados con la acreditación y/o pago, según corresponda. Si la Entidad Financiera autorizada se negara a la acreditación de la recaudación adeudada, pagar las penalidades pendientes y otros, la Aduana Nacional podrá acudir a la vía establecida en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

IV. Para el caso en que las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/o Operadores de Comercio Exterior soliciten la modificación de datos de los Recibos Únicos de Pago (número de NIT/CI, nombre, código de administración, código de concepto de pago y referencia), las mismas serán atendidas a través del Procedimiento de Corrección de Errores.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 7. (DECLARACIÓN).

La liquidación de tributos aduaneros de la Declaración de Importación se realiza a través del sistema informático de la Aduana Nacional. Una vez aceptado el documento, el Operador de Comercio Exterior realiza el pago de tributos aduaneros ante el cajero de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza a nivel nacional y otros medios de pago disponibles de la Entidad Financiera autorizada. Asimismo, si corresponde, realiza el pago de otros importes emergentes de deudas tributarias, ingresos propios de la Aduana Nacional y otros a través del formulario misceláneo disponible en la página web de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 8. (FORMA DE PAGO).

I. El pago de tributos aduaneros y otros, se realiza en la Entidad Financiera autorizada, en moneda nacional de curso legal, en efectivo, cheque propio, cheque visado (extendido a nombre de la Entidad Financiera autorizada – seguido de la palabra Tributos Fiscales, de acuerdo a normativa vigente), transferencias de débitos en cuenta, y otros de

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 5 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------

U.S.P.
Meneses
A.N.B.

U.S.P.
José López
A.N.B.

U.S.P.
V. López
A.N.B.

U.S.P.
Vicente
A.N.B.



convertibilidad inmediata, aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

- II. Para el caso de cheques ajenos visados, éstos serán aceptados en las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que se encuentren en capitales de Departamento y en Municipios próximos a éstos, en los horarios establecidos por la Entidad Financiera autorizada.
- III. El pago de tributos aduaneros y otros, también se realiza a través de las plataformas virtuales de la Entidad Financiera autorizada (UNINET, ATM's, POS y otros) y los recibos emergentes de éstas transacciones serán reconocidos como válidos por la Aduana Nacional.
- IV. La Entidad Financiera autorizada en coordinación con la Aduana Nacional implementarán otros medios de pago a fin de modernizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

ARTÍCULO 9. (PROCESO PARA EL COBRO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

I. Recepción del pago de la Declaración de Importación o Exportación y/o Misceláneos en la Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional.

Para la recepción del pago de la Declaración de Importación o Exportación y/o pago Misceláneo, efectuada en las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada a nivel nacional, el cajero realiza los siguientes procesos de validación, verificación y confirmación del pago en el sistema informático de la Aduana Nacional:

- a) Ingresa al sistema informático de la Aduana Nacional introduciendo su usuario y clave.
- b) Para el pago de la Declaración, solicita al Operador de Comercio Exterior el número de registro de la Declaración de Importación o Exportación.
- c) Selecciona la opción que corresponde al pago de la Declaración, ingresa el número de trámite (gestión, código Aduana, número C) y confirma la búsqueda; el sistema despliega la información más relevante de la Declaración, como ser el monto a pagar.
- d) El cajero verifica la información en el sistema y confirma los datos y el monto a pagar con el Operador de Comercio Exterior, de no existir observaciones, procede con el

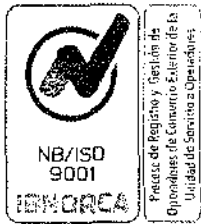
U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

U.S.O.
V. S. O.
González
Rodríguez
A.N.B.

U.S.O.
Victoria
Rodríguez
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 6 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------



cobro y valida en el sistema la transacción con la opción **Pagar**, el mismo que emite un mensaje de confirmación del pago, al aceptar se genera el Recibo Único de Pago (RUP).

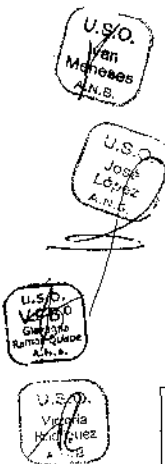
- e) Como constancia del pago, imprime el RUP (3 ejemplares), que consigna los datos del Operador de Comercio Exterior, conceptos de pago e importes pagados, sella, firma y entrega dos (2) ejemplares al Operador de Comercio Exterior, quedándose con el tercer ejemplar para su archivo correspondiente.
- f) Si el Operador de Comercio Exterior además desea efectuar pagos misceláneos, el cajero solicita al mismo el número del formulario misceláneo, selecciona la opción **Pago Misceláneo**, registra el número, y realiza la búsqueda con la opción habilitada, si el dato es el correcto, el sistema despliega la información, además del importe a pagar.
- g) Una vez verificada y confirmada la información del pago con el Operador de Comercio Exterior, el cajero procede con el cobro del importe y confirma la transacción con la opción **Pagar**, inmediatamente el sistema emite el mensaje de confirmación del pago, al aceptar genera el Recibo Único de Pago (RUP).
- h) Como constancia del pago, procede a imprimir el RUP (3 ejemplares), sella, firma y entrega dos ejemplares al Operador de Comercio Exterior, quedándose con el tercer ejemplar para su archivo correspondiente.

II. Reimpresión de Recibos Únicos de Pago a través del Sistema Informático de la Aduana Nacional en la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.

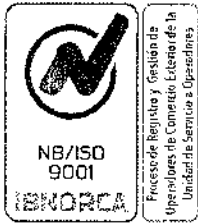
- a) Una vez realizado el proceso de cobro de tributos aduaneros y otros, previo a la entrega del RUP al Operador de Comercio Exterior, el cajero verifica que dicho recibo contenga toda la información correcta con las siguientes características:

- Información completa (que el documento del RUP tenga toda la información considerada para la impresión).
- Legible (que se puedan leer todos los datos del RUP)
- Que cumpla con el formato predeterminado y/o calidad de impresión.

- b) Si la impresión del RUP no cumple con las características descritas en el inciso a), el cajero procede a la reimpresión del RUP, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, opción **Emisión Factura – Recibo**, registra el número del RUP



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 7 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------



(gestión, código aduana y número R) y procede a la reimpresión del mismo, entrega al Operador de Comercio Exterior, previa recuperación de las copias del RUP errado (blanca, celeste y rosada) en el que estampa la leyenda "SIN VALOR LEGAL" y emite el informe detallado y fundamentado.

- c) La Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza consolida la información de reimpressiones (tres ejemplares del RUP errado, el o los informes con todos los antecedentes que correspondan) y remite a Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada, hasta el día siguiente hábil.
- d) La Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, a solicitud de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO procederá a la reimpresión de los RUP's, la misma que será canalizada a través de Casa Matriz o según corresponda.

III. Devolución de los Depósitos de Garantía por Subasta y Empoce de Seriedad por Remate en la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.

El cajero de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza realiza los siguientes procesos de validación, verificación y confirmación en el sistema informático de la Aduana Nacional para la devolución de los depósitos de garantía por subasta y empoce de seriedad por remate:

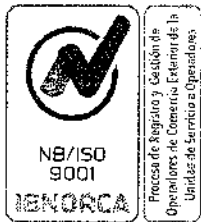
- a) Solicita a la persona que efectuó el depósito de garantía o empoce de seriedad según corresponda, el primer y segundo ejemplar original del RUP y el documento de identidad vigente, a fin de verificar que la devolución corresponda a la persona que efectuó dicho depósito.

Cuando el RUP consigne una Razón Social, el cajero adicionalmente solicitará los documentos en simple fotocopia del NIT y Carnet de Identidad del Representante Legal.

- b) Ingresa al sistema informático de la Aduana Nacional, selecciona la opción **Devolución Depósitos Subastas – Remates**, registra el número del RUP (gestión, código aduana y número R) del cual se quiere efectuar la devolución y realiza la consulta, el sistema despliega la información del RUP y el importe a devolver.
- c) Verifica la información del sistema con el documento físico del RUP, de no existir observaciones, confirma con la opción **Devolución**, el mismo emite un mensaje de

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 8 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------





confirmación, al aceptar el sistema valida la información y genera el Recibo Único de Desembolso.

- d) Procede con la entrega del importe en efectivo por el depósito de garantía por subasta o empoce de seriedad por remate según corresponda, debitando de la cuenta fiscal correspondiente.
- e) Como constancia de la devolución imprime el Recibo Único de Desembolso en tres (3) ejemplares, solicita al interesado firmar en la parte inferior del Recibo Único de Desembolso dando conformidad a la devolución.
- f) Posteriormente el cajero sella, firma y entrega dos ejemplares al interesado, quedándose con el tercer ejemplar del Recibo Único de Desembolso, adjunta éste documento con el primer y segundo ejemplar original del RUP solicitado inicialmente, al final del día el Supervisor de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza consolidará la información y remitirá hasta el día siguiente hábil a su Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada.
- g) Si la persona que solicita la devolución no presenta los originales del RUP con el cual se hizo el depósito y/o el documento de identidad o que se evidencie que en el RUP exista borrones alteraciones o enmiendas, el cajero no procede a la devolución.

IV. Impresión de la Declaración de Importación de Menor Cuantía en la Sucursal Agencia y/o Ventanilla de Cobranza

Las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza proceden a la impresión de la Declaración de Importación de Menor Cuantía que haya sido sorteada a canal verde, cuando el Operador de Comercio Exterior realice el pago de la Declaración de Importación, en caso de que corresponda la impresión de dicho documento, el cajero realiza lo siguiente:

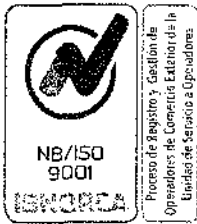
- a) Selecciona la opción **Impresión DUI**, ingresa los datos de la Declaración (gestión, código Aduana, número C) y confirma la búsqueda y como resultado el sistema muestra un enlace donde se visualiza el documento en formato PDF.
- b) Procede con la impresión de la Declaración en dos (2) ejemplares y solicita al Operador de Comercio Exterior rubricar con su firma y aclaración de firma (parte inferior derecha del documento en ambos ejemplares), entregará un (1) ejemplar de la



Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 9 de 41

Fecha: 26/02/2018



Declaración al consignatario y conserva el otro ejemplar para su entrega a la Administración de Aduana.

- c) Al finalizar el día, entregará las impresiones de las Declaraciones de Importación de Menor Cuantía a la Administración de Aduana correspondiente, con un detalle el mismo que deberá tener la firma y recepción como constancia de entrega.
- d) En casos debidamente justificados, informará a la Administración de Aduana la imposibilidad de imprimir los ejemplares de la Declaración de Importación y solicitará su impresión.

V. Consulta de la verificación del Pago

En caso de que el cajero de la Entidad Financiera Autorizada no tenga la certeza de que el pago de la Declaración o Pago Misceláneo se haya validado en el sistema informático de la Aduana Nacional, realiza la consulta a través de la opción **verificación del Pago**, ingresa los datos de la Declaración (gestión, código Aduana, número C) o el número del Formulario Misceláneo según corresponda, realiza la consulta y el sistema desplegará el detalle del número del RUP con que se validó el pago, la fecha y el importe pagado.

VI. Consulta Reportes de Recaudación en el Día

- a) Al finalizar el día de recaudación, el cajero imprime del sistema informático de la Aduana Nacional el Reporte de **Recaudación por Día** y realiza el arqueo de la recaudación diaria correspondiente.
- b) Entrega al Supervisor de la Sucursal o Agencia toda la documentación concerniente a la recaudación tributaria aduanera y otros.
- c) El Supervisor de la Sucursal o Agencia realiza el respectivo control y arqueo de la recaudación tributaria aduanera y otros de todas las cajas, debiendo comunicar a su Casa Matriz la conformidad de la documentación e información recibida, así como cualquier inconsistencia detectada.

ARTÍCULO 10. (PROCESOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS PROCESOS EN CASA MATRIZ).

I. Acreditación de la recaudación de tributos aduaneros y otros a través del sistema informático de la Aduana Nacional

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 10 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



- a) **Controles previos a la generación de la Orden de Transferencia (OT):** El usuario de Casa Matriz realiza los procesos de control diario de las recaudaciones de todas sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional y otros medios de pago, para conciliar la recaudación de tributos aduaneros y otros.

- b) **Generación de la OT:** A través del sistema informático de la Aduana Nacional, el usuario ingresa a la opción *Generar OT*, donde la pantalla despliega el detalle de la recaudación de todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza marcadas automáticamente por el sistema, una vez verificada la información y que todas estén debidamente marcadas, procede a aceptar la generación de la OT y el sistema automáticamente envía al Banco Central de Bolivia el archivo encriptado con la información de la OT, para la acreditación a las Cuentas Corrientes Fiscales de forma diaria.

Una vez generada la OT, el sistema asigna un "Número secuencial" con el siguiente formato:

EEEE AAAA SSSS V

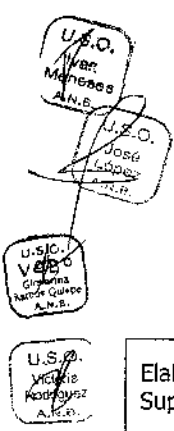
Dónde:

- EEEE: Código Entidad Financiera autorizada*
- AAAA: Año de generación de la OT*
- SSSS: Número secuencial de la OT*
- V: Dígito verificador*

En caso de identificar diferencias en la generación de la OT, gestiona la corrección ante la Aduana Nacional para su regularización correspondiente.

- c) **Transferencia de la recaudación:** Realiza la transferencia de fondos producto de la recaudación a la cuenta corriente habilitada en el BCB, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por dicha entidad, para que el BCB proceda a la acreditación a las Cuentas Corrientes Fiscales habilitadas para el efecto.

- d) Genera el reporte de movimientos correspondiente a la OT, el mismo que detalla los códigos de movimientos de crédito y débito por cada importe a ser acreditado de acuerdo a normativa vigente (crédito) y los importes por concepto de comisión por el servicio prestado (débito), de acuerdo al detalle de OT's vigentes, **anexo III**.



Elaborado por: Supervisión de Recaudaciones- USO	Página 11 de 41	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

Control de los depósitos por SUBASTA y REMATE: Realiza los procesos de control y consolidación de los depósitos por SUBASTA (Depósitos de Garantía → concepto de pago 300; Pago Total de la Mercancía Adjudicada → concepto de pago 301) y por REMATE (Empoce de Seriedad → concepto de pago 153; Pago Total de la Mercancía Adjudicada en Remate → concepto de pago 154) de forma diaria de todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, utilizando las herramientas disponibles en el sistema informático de la Aduana Nacional (*reporte de subastas - reporte Remates por destrucción*).

- a) **Conciliación y Acreditación a la cuenta habilitada:** realiza la conciliación y acreditación a la cuenta corriente fiscal de SUBASTA (cuenta denominada “Aduana Nacional - Subastas”) y REMATE (cuenta denominada “Aduana Nacional - Destrucción de Mercancías”), según corresponda hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación.
- b) **Comisión:** El cobro de la comisión será una vez realizada la acreditación de los importes recaudados por los depósitos de SUBASTA o REMATE según corresponda, aclarando que no aplica el pago de comisión para las devoluciones de los depósitos de garantía por subasta o empoce de seriedad por remate.
- c) **Control y Conciliación de la Devolución de los Depósitos por SUBASTA y REMATE:** El control y la conciliación se realizará de forma diaria y mensual, en base a la nota de autorización de débito, listados de las personas autorizadas para la devolución y los reportes del sistema informático de la Aduana Nacional. De corresponder coordinará con la Supervisoría de Recaudaciones de la USO y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional.
- d) **Custodia de la documentación generada por SUBASTA y REMATE:** La Entidad Financiera autorizada es responsable de la custodia de la documentación generada por SUBASTA y REMATE (Recibos Únicos de Pago, Recibos Únicos de Desembolso y otros que correspondan), los mismos que serán puestos a disposición de la Aduana Nacional a simple requerimiento.

III. Consultas de información de recaudación en Casa Matriz:

El usuario de Casa Matriz a través del sistema informático de la Aduana Nacional puede obtener reportes de información de recaudación, los cuales permiten realizar procesos de



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 13 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



control, conciliación y otros relacionados al servicio de recaudación, los reportes disponibles son:

- a) Recaudación día.
- b) Rendiciones Tardías.
- c) Reporte por periodo.
- d) Reimpresión de Recibos.
- e) Recaudación pagos electrónicos
- f) Sucursales Bancarias
- g) Otros por servicios conexos.

IV. Administración de Usuarios en Casa Matriz.

La Administración de usuarios cajeros estará a cargo de la Entidad Financiera autorizada, respecto a:

- a) Registro de nuevos usuarios
- b) Bajas de usuarios
- c) Deshabilitar usuarios
- d) Modificaciones de datos de usuarios

La Entidad Financiera autorizada debe mantener actualizada la información de administración de usuarios, pudiendo la Aduana Nacional efectuar cualquier supervisión y/o inspección al respecto.

Para cumplir dicho propósito la Entidad Financiera autorizada cuenta con la herramienta informática y el manual de usuario correspondiente.

V. Consolidación y custodia de los Recibos Únicos de Pago reimpresos

- a) La Casa Matriz consolida y custodia los documentos relacionados con la reimpresión, como ser RUP's (tres ejemplares), informes y otros enviados por las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza, debidamente foliados, elabora el reporte

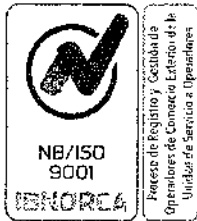
Elaborado por: Supervisora de Recaudaciones- USO	Página 14 de 41	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------

U.S.O.
Mesa
A.N.B.

U.S.O.
José
López

U.S.O.
Cruz
Rodríguez

U.S.O.
Virginia
Rodríguez



mensual consolidado de reimpresiones de los RUP's en el que detallará los datos y el motivo de la reimpresión.

- b) Con el propósito de verificar el cumplimiento del procedimiento referido a las reimpresiones, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO podrá solicitar en cualquier momento la remisión de dichos documentos, los mismos que deberán ser remitidos de forma completa en el plazo de cinco (5) días hábiles, contabilizado a partir del día siguiente de recibida la solicitud, el incumplimiento será pasible a las penalidades establecidas en el presente procedimiento, asimismo dicha verificación podrá efectuarse en las supervisiones y/o inspecciones, según corresponda.
- c) Si producto de la verificación de documentos de reimpresiones se detectan inexistencias de RUP's (tres ejemplares), informes, respaldos correspondientes o que los mismos no cumplan lo establecido en el presente procedimiento, se procederá a la notificación de las penalidades que correspondan.
- d) Cuando existan solicitudes de reimpresión de RUP's efectuadas por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/o Operadores de Comercio Exterior, las mismas serán atendidas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en coordinación con la Entidad Financiera autorizada siempre y cuando estén debidamente fundamentadas y justificadas.

La Entidad Financiera autorizada será responsable por todas las consecuencias que pudiera tener las reimpresiones efectuadas.

TITULO III

PROCESOS EN LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA, PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I

COBERTURA, APERTURA, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 15 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



ARTÍCULO 11. (COBERTURA).

- I. La Entidad Financiera autorizada proporciona la cobertura total a nivel nacional para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros conforme dispone el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. La Entidad Financiera autorizada presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de su Casa Matriz en todas sus Sucursales con todas sus cajas, todas sus agencias con todas sus cajas y en todas las Ventanillas de Cobranza de recaudación aduanera (física o virtual), habilitadas en el territorio nacional, excepto aquellas destinadas o habilitadas para brindar el servicio exclusivo a otras entidades.
- III. Las Ventanillas de Cobranza de recaudación aduanera que se encuentran en todas las Administraciones Aduaneras, deben estar en un radio máximo de hasta doscientos (200) metros lineales, en las que por lo menos cuente con un cajero, quien deberá prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de **forma exclusiva**, respetando los horarios de atención coordinados con cada Administración Aduanera a fin de garantizar la prestación del servicio, además deberá contar con letreros de identificación con la leyenda "Tributos Aduaneros" y horarios de atención.

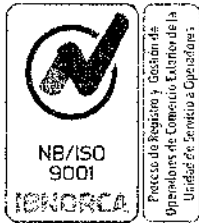
ARTÍCULO 12. (APERTURA DE NUEVAS SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. Cuando la Entidad Financiera autorizada aperture nuevas Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, las mismas también deberán prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en todas sus cajas, salvo en los casos que sean habilitadas con carácter de exclusividad para otras entidades.
- II. La Entidad Financiera autorizada a solicitud de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, conforme a evaluación realizada por éste último, deberá aperturar Ventanillas de Cobranza, en las Administraciones de Aduana en un radio máximo de hasta doscientos (200) metros lineales, para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, cumpliendo los horarios de atención coordinados con cada Administración Aduanera, además debe contar con todas las condiciones y medidas de seguridad establecida por la ASFI, en los siguientes casos:

a) Cuando se aperturen nuevas Administraciones Aduaneras en el territorio nacional.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 16 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------





- b) Cuando exista un traslado de las Administraciones Aduaneras existentes en el territorio nacional.
- c) Ante la existencia de proyectos o programas de recaudación emitida por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Aduana Nacional, podrá requerir la apertura o incremento de nuevas Ventanillas de Cobranza y/o habilitar un número mayor de cajas en los lugares que así lo requieran.

III. La Entidad Financiera autorizada cuando se vea imposibilitada de cumplir el radio máximo requerido, excepcionalmente el Fiscal del Servicio autorizará la apertura o el traslado en un radio superior al indicado, hasta los quinientos (500) metros lineales, previa justificación fundamentada presentada por la Entidad Financiera autorizada a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, adjuntando los respaldos correspondientes. El Fiscal del Servicio evaluará la solicitud presentada y de corresponder realizará la verificación in situ para la aceptación o rechazo de la misma.

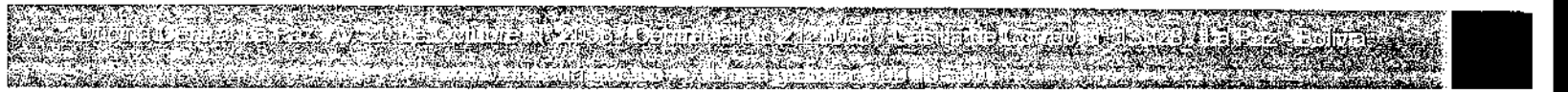
IV. La Entidad Financiera autorizada solicitará mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO la asignación de un código para la nueva Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, adjuntando la autorización y/o certificación otorgada por la ASFI, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza
- b) Dirección con la ubicación detallada (croquis)
- c) Nombre del Supervisor de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, quien supervisa tareas netamente de recaudación tributaria aduanera.
- d) Departamento, Provincia y Municipio
- e) Cantidad de cajas de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza
- f) Teléfonos de referencia
- g) Fecha de inicio de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 13. (MODIFICACIÓN DE DATOS DE LA SUCURSAL, AGENCIA Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

I. Cuando exista modificación de datos de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, descrita en el parágrafo IV del artículo 13 del presente procedimiento, la Entidad

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 17 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------





Financiera autorizada comunicará a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en el plazo de cinco (5) días hábiles la siguiente información:

- a) Dirección con la nueva ubicación (croquis), adjuntando la autorización de la ASFI.
- b) Datos del Supervisor de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, en los siguientes casos:
 - Cuando el Supervisor de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza ya no trabaje en la Entidad Financiera autorizada, haciendo conocer el nombre y apellidos del nuevo responsable y la fecha desde el inicio de sus actividades, adjuntando fotocopia de la comunicación interna.
 - Cuando exista rotación de Supervisores de una Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, a otra, haciendo conocer el nombre y apellidos del nuevo responsable y la fecha desde el inicio de sus actividades, adjuntando fotocopia de la comunicación interna.

II. La Entidad Financiera autorizada realizará la actualización de la modificación de datos, una vez tenga habilitado la opción para dicho efecto, pudiendo la Aduana Nacional verificar el cumplimiento a través de supervisiones y/o inspecciones.

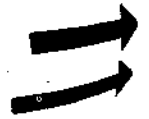
ARTÍCULO 14. (CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

I. La Entidad Financiera autorizada debe comunicar mediante nota a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, el cierre de cualquier Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza ubicado dentro el territorio nacional, con una anticipación de treinta (30) días calendario, con la siguiente información:

- a) Fecha de cierre.
- b) Código de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- c) Nombre de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- d) Dirección con la ubicación detallada (croquis).
- e) Nombre del responsable de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- f) Departamento, Provincia, Municipio.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 18 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

II. No procede el cierre de Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, en los siguientes casos:

- a) Cuando sea la única Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza que tenga presencia en una determinada localidad, salvo que se preste el servicio a través de un Corresponsal.
- b) Cuando la Ventanilla de Cobranza preste el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros, salvo que se preste el servicio a través de un Corresponsal.

III. Para los casos de cierre de Ventanilla de Cobranza que son exclusivas para el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, la Aduana Nacional a través del Fiscal del Servicio, evaluará la solicitud y establecerá si es procedente o no el cierre, haciendo conocer dicha posición a la Entidad Financiera autorizada.

IV. El incumplimiento referido a la comunicación de cierre de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en el plazo previsto, la Entidad Financiera autorizada será pasible a las penalidades establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 15. (HORARIOS DE ATENCIÓN EN SUCURSALES, AGENCIAS Y/O VENTANILLAS DE COBRANZA).

I. Las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, deben prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros en los horarios establecidos para el efecto.

II. Las Ventanillas de Cobranza a nivel nacional que tengan el carácter de exclusividad, prestarán el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, en días calendario, es decir los 365 días del año y en los horarios que rigen en cada Administración Aduanera.

III. Las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a nivel nacional, independientemente del horario que se tiene para su atención, deben brindar el servicio de recaudación hasta que el último Operador de Comercio Exterior pueda realizar el pago, siempre y cuando, éste se encuentre dentro de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.

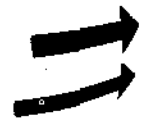
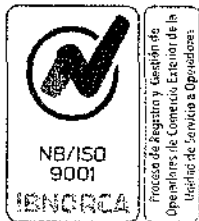
U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
José
López

U.S.O.
Victoria
Pérez

U.S.O.
Victoria
Pérez

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 19 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN DE HORARIOS DE ATENCIÓN EN VENTANILLAS DE COBRANZA EXCLUSIVAS).

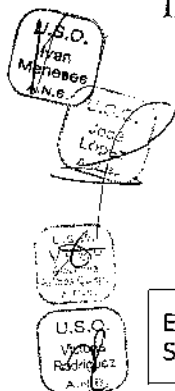
Los ajustes, modificaciones o cambios de horarios se aplicarán a requerimiento del Fiscal del Servicio, previa coordinación con el Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada, considerando lo siguiente:

- a) Cuando la Aduana Nacional emita Resoluciones que impliquen cambios de horario en las Administraciones de Aduana, el Fiscal del Servicio solicitará a la Entidad Financiera autorizada vía correo electrónico el cambio de horario especificando las Ventanillas de Cobranza sujetas al cambio. Dicha solicitud será regularizada con nota oficial por parte de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.
- b) Cuando alguna Administración de Aduana de forma extraordinaria amplíe el horario de atención, el Fiscal del Servicio solicitará vía correo electrónico al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada para la ampliación del horario de atención en la Ventanilla de Cobranza que se encuentra en dicha Administración, regularizando la solicitud con nota oficial por parte de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.

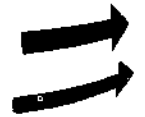
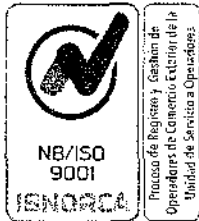
CAPÍTULO II PENALIDADES, INFRACCIONES, FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES

ARTÍCULO 17. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia (BCB) del total recaudado, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por el BCB. El incumplimiento será pasible a la penalidad por Mora en la Acreditación.
- II. La aplicación de la penalidad es del 0.5% calculado sobre el total del monto recaudado no acreditado, por cada día calendario, constituido en mora, incluyendo sábados, domingos y feriados. El cálculo de los intereses y actualización será determinado a través de la aplicación informática utilizando la formula financiera establecida para el efecto.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 20 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de entregar a la Aduana Nacional (Departamento de Documentación Aduanera) el reporte de "*Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia*", en el plazo de cinco (5) días hábiles, desde la generación de la OT, dicho reporte debe estar sellado y firmado por los responsables de dicha entidad y el sello del Banco Central de Bolivia (BCB).
- II. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de remitir la información financiera semestral a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente, la información que se detalla:
 - a) Índice de liquidez.
 - b) Calificación de riesgo.
 - c) Pesadez de la cartera en mora.
 - d) Coeficiente de adecuación patrimonial mayor al establecido por la ASFI.
- III. La presentación de la documentación y/o información fuera del plazo establecido en los parágrafos I y II, o que las mismas se encuentren incompletas, están consideradas como faltas muy graves y serán pasibles a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 19. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECAUDACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).

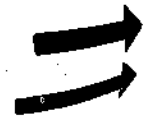
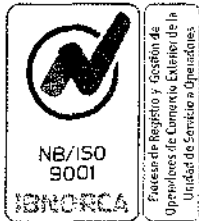
- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO tiene la facultad de solicitar a la Entidad Financiera autorizada cualquier documentación y/o información relacionada con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros. El plazo para la atención a las solicitudes es de cinco (5) días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de recibida la nota de solicitud.
- II. La atención a las solicitudes fuera del plazo previsto o que la misma se encuentre incompleta, está considerada como una infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscintas Unidades de Fomento a la Vivienda).

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 21 de 41

Fecha: 26/02/2018





Aduana Nacional

ARTÍCULO 20. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido el hecho tiene la obligación de comunicar a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO mediante nota todo extravío de documentación inherente al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros (RUP, OT y otros), detallando la misma y adjuntando los respaldos correspondientes.
- II. El extravío de la documentación, está considerada como una infracción **muy grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada documento extraviado. Se aclara que la no presentación de la documentación solicitada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, será considerada como extraviada y se aplicará la penalidad correspondiente.

ARTÍCULO 21. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES O INSTRUCCIONES ESTABLECIDOS POR LA ADUANA NACIONAL, ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, así como al presente procedimiento y las comunicaciones o instrucciones que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO emita durante la vigencia de la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.
- II. El incumplimiento del parágrafo I del presente artículo, será considerada como una infracción **muy grave**, la misma que será pasible a la penalidad de 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento operativo y/o administrativo de acuerdo al siguiente detalle:

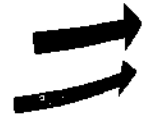
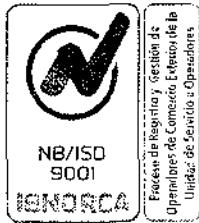
- a) No brindar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de calidad a todos los Operadores de Comercio Exterior.
- b) Renuencia a la recepción de pagos de tributos aduaneros y otros, en todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanilla de Cobranza sin depender del lugar geográfico en el que se haya originado la obligación del pago o depósito según corresponda.



Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 22 de 41

Fecha: 26/02/2018



Aduana Nacional

- c) Renuncia a la recepción de los depósitos y devoluciones por SUBASTAS o REMATES, en todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanilla de Cobranza a nivel nacional, sin depender del lugar geográfico donde haya efectuado el depósito.
- d) No proporcionar por los medios que corresponda, la cobertura total a nivel nacional para la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sea a través de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- e) No contar con carácter obligatorio con ventanillas de Cobranza en todas las Administraciones de Aduana en el radio máximo autorizado, o contar con Sucursales o Agencias.
- f) No comunicar el cierre de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en el plazo establecido.
- g) No remitir la información de la modificación de datos de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza en el plazo establecido o la no actualización de datos en el sistema informático de la Aduana Nacional cuando corresponda.
- h) No remitir las facturas por comisiones (de la recaudación fiscal y otros) en el plazo establecido.
- i) No pagar las penalidades en el plazo establecido.
- j) Incumplimiento a las comunicaciones y/o instrucciones que se establezca durante la vigencia del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- k) Otros incumplimientos que no estén descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO 22. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación a través de sus Ventanillas de Cobranza y en los horarios establecidos para cada Administración de Aduana.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 23 de 41

Fecha: 26/02/2018

U.S.O.
Ivan
Ineas
N.A.

U.S.O.
Jorge
Lopez
N.A.

U.S.O.
Yolanda
Rodriguez
N.A.



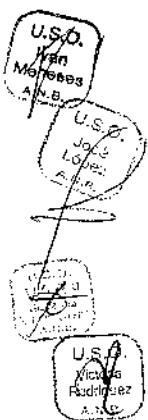
denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana, el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas, en el que evidencie el incumplimiento en los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza establecidas para cada Administración de Aduana, aclarando que la atención debe ser en forma continua.

ARTÍCULO 23. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).

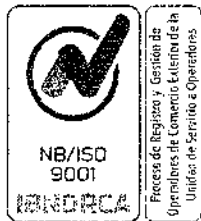
- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional relativa al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, establecidos por norma vigente y/o a los servicios conexos definidos.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas.

ARTÍCULO 24. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero ingresando correctamente los datos en el sistema informático de la Aduana Nacional (número de la DUI/DUE, número del misceláneo o RUP para devolución), corroborando los datos con el Operador de Comercio Exterior previo a la validación de pago y/o devolución, entregando los ejemplares del RUP correspondiente, debidamente sellados y firmados, etc.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **leve** y será pasible a la penalidad de 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada error atribuible a la Entidad Financiera autorizada.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 24 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

ARTÍCULO 25. (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRÓNEA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de consolidar, custodiar, así como presentar y/o atender solicitudes de remisión de documentos referidos a las reimpresiones a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.
- II. La no presentación de la documentación referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en originales, en el plazo establecido será pasible a la penalidad de 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no remitido en plazo o que los mismos se encuentren incompletos.
- III. Si en las supervisiones y/o inspecciones se identifica documentación faltante y/o incompleta referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en originales, será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no presentado.

ARTÍCULO 26. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada no podrá incurrir en las siguientes prohibiciones:
 - a) Disponer total o parcialmente de los dineros recaudados por conceptos de tributos aduaneros, para fines ajenos a la transferencia y acreditación en las cuentas corrientes fiscales.
 - b) Utilizar la información tributaria para fines propios diferentes a la prestación del servicio.
 - c) Proporcionar la información a terceros ajenos, bajo responsabilidad civil o penal que corresponda, salvo en los casos expresamente permitidos por Ley.
 - d) Manipular o alterar la aplicación informática proporcionada por la Aduana Nacional para la prestación del servicio de recaudación.

U.S.O.
Juan
Melendez
A.B.

U.S.O.
José
López
A.B.

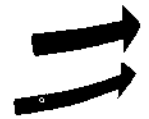
U.S.O.
Luis
A.B.

U.S.O.
Yanira
Rodríguez
A.B.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 25 de 41

Fecha: 26/02/2018



Aduana Nacional

e) Transferir, subrogar, ceder traspasar parcial o totalmente la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros o dar a terceros dentro de sus propias oficinas el derecho de administrar el sistema de recaudación de la Aduana Nacional, así como la atención en cajas debe ser realizado por el personal dependiente de la Entidad Financiera autorizada y/o corresponsales debidamente autorizados por la ASFI, de lo contrario incurrirá en la penalidad establecida.

II. En caso que la Entidad Financiera autorizada incurra en algunas de las citadas prohibiciones, será pasible a la aplicación de penalidad por todos los actos realizados por sus empleados, sean éstos de buena o mala fe y que tengan directa relación con la prestación del servicio, así como resarcir los daños ocasionados asumiendo todos los cargos que establezca la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar en su contra.

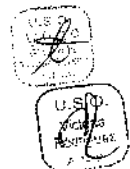
III. La aplicación de penalidad será de 2.000UFVs (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada prohibición incurrida.

ARTÍCULO 27. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

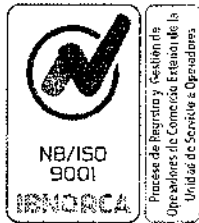
I. La Aduana Nacional podrá realizar supervisiones a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, de la aplicación de procedimientos establecidos, del uso adecuado del sistema de recaudación, de la calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio, previo aviso a dicha entidad con una anticipación de diez (10) días hábiles.

II. La Aduana Nacional podrá realizar inspecciones sin previo aviso, a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional para realizar verificaciones de aspectos puntuales referidos al servicio así como realizar verificación del uso del sistema, aplicación de procedimientos establecidos, calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio.

III. Constituyen faltas e incumplimientos en la prestación del Servicio, que podrán ser detectados en las Supervisiones a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada, las siguientes:



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 26 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------



- a) No permitir el acceso de funcionarios autorizados por la Aduana Nacional para realizar las supervisiones.
- b) No contar con el Sistema Informático de Recaudación de la Aduana Nacional en todas las cajas de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- c) No contar con el usuario para el acceso al sistema informático de recaudación.
- d) La mala utilización de usuarios y/o claves para el acceso a los sistemas informáticos de Recaudación de la Aduana Nacional en su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- e) No cumplir con las condiciones mínimas del sistema informático requerido en las Especificaciones Técnicas.
- f) No mostrar la documentación relacionada con el proceso de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, requerida para la Supervisión (Casa Matriz, Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y corresponsales).
- g) Desconocimiento en el manejo de los Sistemas Informáticos de Recaudación y de los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
- h) No contar con los manuales, procedimientos, instructivos, circulares u otros que pueda emitir la Aduana Nacional, de acuerdo a los mecanismos de difusión establecidos por el Entidad Financiera autorizada.
- i) La falta de comunicación en el plazo establecido de la apertura, cierre y/o traslado de alguna Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza.
- j) Incumplimiento en los horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza, coordinados con las Administraciones de Aduana.
- k) Incumplimiento a procesos operativos de cobro identificados en las supervisiones.

IV. La penalidad establecida por cada inciso será de 200 UFV's (Doscientos Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada falta y/o incumplimiento, la misma que será debidamente notificada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, sin perjuicio de la aplicación de la "penalidad por reincidencia".

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 27 de 41

Fecha: 26/02/2018





V. Los incumplimientos y/o faltas detectados en las inspecciones, así como la aplicación de la penalidad se adecuarán a los incisos descritos en el Capítulo II del Título III con excepción del artículo 17, así como el párrafo III y párrafo IV del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 28. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. Constituyen reincidencia a faltas e incumplimientos a las observaciones realizadas en las supervisiones y/o inspecciones, a partir de la segunda observación detectada que incurra la Entidad Financiera autorizada a una misma observación establecida en las "Faltas e incumplimientos en las supervisiones y/o inspecciones", dentro del plazo de un (1) año de detectada la falta y/o el incumplimiento, por cada Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- II. La penalidad por reincidencia será de 300 UFV's (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la primera vez, 400 UFV's (Cuatrocientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la segunda vez y 500 UFV's (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) a partir de la tercera vez; que serán calculadas adicionalmente a la penalidad por cada falta y/o incumplimiento.
- III. Para el cómputo de reincidencias las penalidades serán contabilizadas únicamente por cada Sucursal, Agencia, Ventanilla de Cobranza y/o Corresponsal de recaudación de tributos aduaneros, no por su conjunto.

CAPÍTULO III COBRO, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

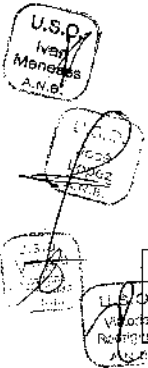
ARTÍCULO 29. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).

- I. Las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo II del Título III del presente procedimiento, serán impuestas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO y notificadas a la Entidad Financiera autorizada mediante nota oficial dirigida al Agente del Servicio, sin necesidad de la realización de un acto o trámite previo de ninguna clase.
- II. La penalidades y/o infracciones en las que incurra la Entidad Financiera autorizada serán notificadas de acuerdo al siguiente detalle:

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 28 de 41

Fecha: 26/02/2018





Aduana Nacional

- a) La Mora en la Acreditación y Mora en la Presentación Documental serán notificadas una vez que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO genere la misma a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional de forma mensual.
- b) Las penalidades por infracciones serán notificadas una vez identificado el incumplimiento, (remisión de los documentos fuera de plazo, incompletos y otros) y/o realizado la denuncia por parte de la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior.
- c) Las penalidades por Supervisiones y sus reincidencias, serán notificadas una vez concluida la Supervisión por ciudad capital, ciudad intermedia o por Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, dicha notificación ira acompañada del formulario de supervisión.
- d) Las penalidades por Inspecciones y las reincidencias de las mismas, serán notificadas una vez concluida la inspección por Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de cobranza a nivel nacional, dicha notificación ira acompañada del acta de inspección.

III. El plazo para el pago de penalidades y/o infracciones será de cinco (5) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación de la penalidad. No se aceptan ampliaciones de plazo para el pago de penalidades, en cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento.

IV. Una vez realizado el pago de la penalidad, la Entidad Financiera autorizada comunica a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO mediante nota oficial adjuntando el Recibo Único de Pago original.

V. El pago de penalidades y/o infracciones fuera del plazo establecido, será considerado como un incumplimiento y se procederá a la notificación de la penalidad de acuerdo al artículo 21 del presente procedimiento.

VI. En caso de que no se proceda al pago de las penalidades, se procederá de acuerdo al parágrafo III del artículo 6 del presente procedimiento.

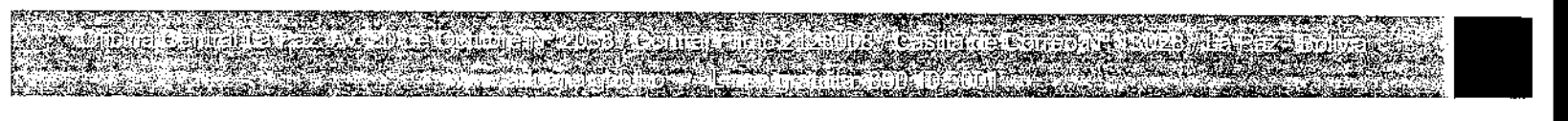
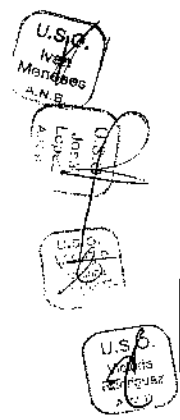
ARTÍCULO 30. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

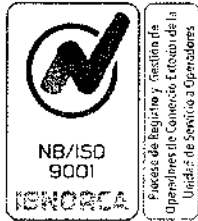
- I. Los descargos a presentar por la Entidad Financiera autorizada para las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo II del Título III, serán documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 29 de 41

Fecha: 26/02/2018





correos electrónicos) que demuestren que la Entidad Financiera autorizada no incurrió en la penalidad notificada, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados.

- II. Los descargos serán remitidos a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la penalidad.
- III. La presentación de descargos fuera del plazo establecido, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados o presenten vicios de nulidad, dará lugar a la observación de los mismos y/o a la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, aclarando que los argumentos vertidos por la Entidad Financiera autorizada sin ningún respaldo no constituyen descargos, por lo que no serán considerados como válidos.
- IV. La evaluación de los descargos estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, quien podrá solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos se dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando nuevamente a la Entidad Financiera autorizada para el pago de la penalidad en el plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido dicha notificación.

CAPÍTULO IV.

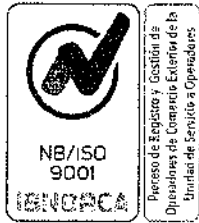
PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS, FUNCIONES DEL FISCAL DEL SERVICIO Y PROCESOS MANUALES

ARTÍCULO 31. (PAGO DE COMISIONES).

- I. La comisión establecida, incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Financiera autorizada prestar los servicios contratados bajo la comisión establecida como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hicieran exceder dicha comisión.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 30 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------





Aduana Nacional

Servicio de Recaudación, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:

- a) Publicaciones de prensa.
- b) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
- c) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal y otros según corresponda.
- d) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación.

III. La presentación de éstos descargos deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa y debe ser presentado en folder y archivador debidamente foliado y por única vez.

ARTÍCULO 34. (AGENTE Y FISCAL DEL SERVICIO).

I. La Entidad Financiera autorizada mediante notificación escrita designa a un representante para la provisión del servicio, en calidad de Agente, quien mantiene coordinación permanente y efectiva con el representante de la Aduana Nacional a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos referidos al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

II. La Aduana Nacional designa mediante memorándum a los representantes en calidad de Fiscales del Servicio, quienes fiscalizan y realizan el seguimiento respectivo al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

III. Las funciones de los Fiscales del Servicio, son:

- a) Fiscalizar y efectuar seguimiento al cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación de acuerdo a su competencia.
- b) Coordinar de manera permanente y efectiva con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada a objeto de que los requerimientos realizados por la Aduana Nacional relacionados al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sean atendidos en plazo y satisfactoriamente.
- c) Autorizar la apertura o traslado de Ventanillas de Cobranza a la Entidad Financiera autorizada, a un radio superior de lo establecido, hasta los (500) quinientos metros

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 32 de 41

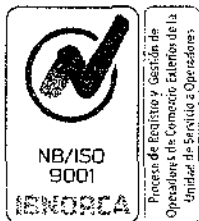
Fecha: 26/02/2018

U.S.O.
Ivory
Mendoza
A.N.R.

U.S.O.
José
López
A.N.R.

U.S.O.
[Signature]

U.S.O.
[Signature]



lineales, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.

- d) Aceptar o rechazar, según corresponda, el cierre de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza, previo análisis de los antecedentes presentados por el Agente de Servicio y la verificación in situ, si corresponde. La decisión que asuman los Fiscales deberá ser comunicada al Agente del Servicio de la Entidad Financiera autorizada.
- e) Coordinar con el Agente de Servicio de la Entidad Financiera autorizada, para ajustar, modificar y/o cambiar los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza, en cumplimiento a la normativa que emita la Aduana Nacional al respecto. En primera instancia la solicitud se realizará vía correo electrónico para su posterior regularización con nota oficial.
- f) Atender solicitudes de cambios de horarios de atención, apertura de nuevas Ventanillas de Cobranza y otros relacionados al proceso de recaudación, que provengan de las Administraciones de Aduana.
- g) Notificar y cobrar las penalidades a las que fue posible la Entidad Financiera autorizada, de acuerdo al presente procedimiento y Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- h) Evaluar los descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada respecto a incumplimientos por imponderables atribuibles a causales de fuerza mayor y/o caso fortuito que dieran como resultado la penalidad impuesta.
- i) Aceptar o rechazar descargos presentados por la Entidad Financiera autorizada, referidas a las penalidades notificadas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO.
- j) Otras que tengan relación con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

U.S.O.
Iveta
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Jada
Lopez

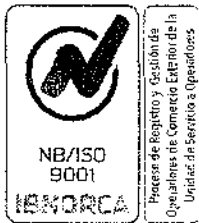
U.S.O.
Valde
Lopez

U.S.O.
Valde
Lopez
A.N.B.

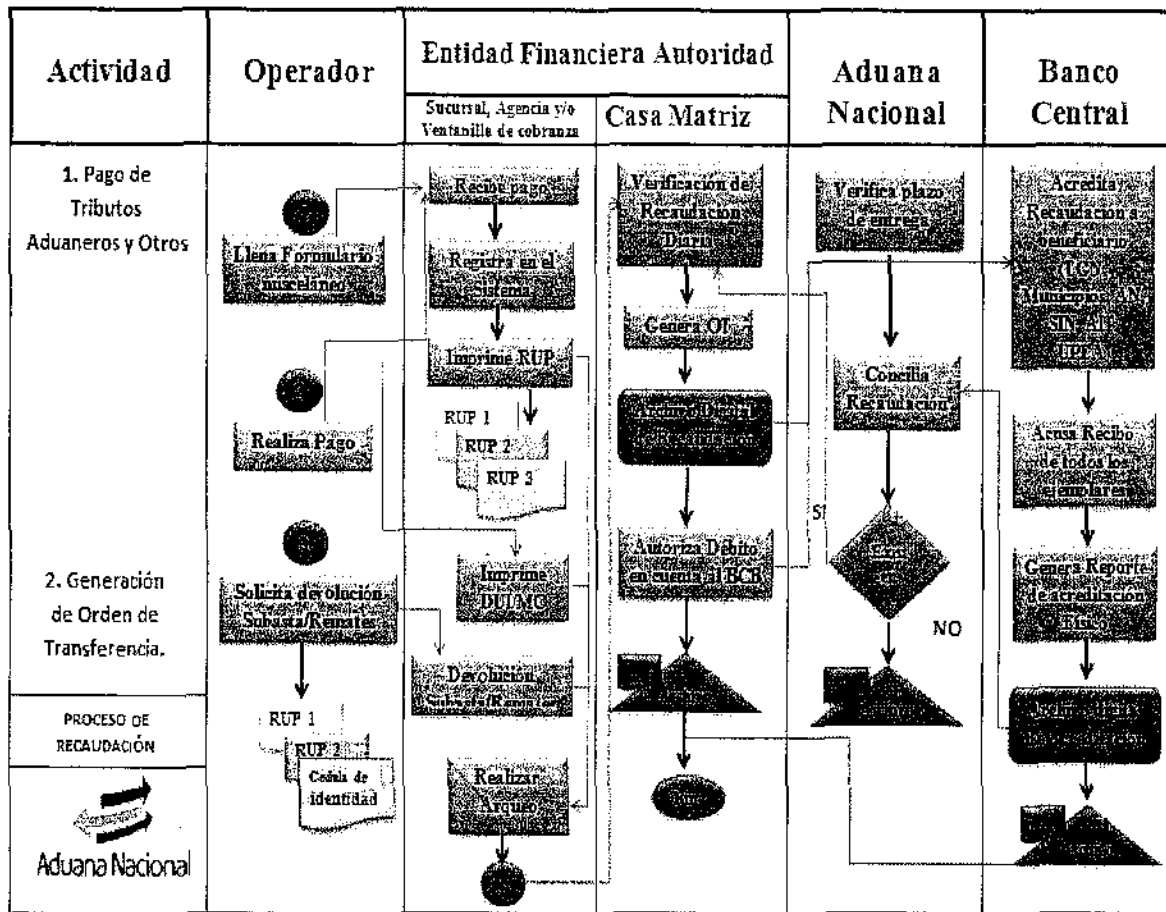
Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones- USO

Página 33 de 41

Fecha: 26/02/2018

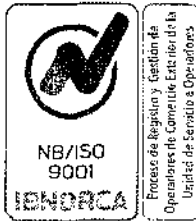


ANEXO I. FLUJOGRAMA DE RECAUDACIÓN



Aduana Nacional

U.S.O. *María Mercedes A.M.B.*
 U.S.O. *José López*
 U.S.O. *[Signature]*
 U.S.O. *[Signature]*



ANEXO II. TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una Sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Agente de Servicio: Designado por la Entidad Financiera autorizada, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Aprovisionamiento de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

Autorización de Transferencia de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos provisionados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación. Interactúa con las Agencias o Sucursales, Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Caja: Punto de atención que se encuentra al interior de una Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

Cajero: Usuario operativo de la Entidad Financiera autorizada, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

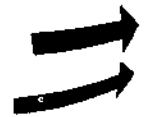
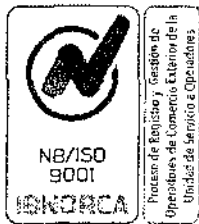
Comisión por Servicio Prestado: Importe que cobra la Entidad Financiera autorizada por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 35 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Jorge
López

U.S.O.
Victor
Rodriguez
A.N.B.



Aduana Nacional

Cuentas Fiscales: Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Declaración de Importación: Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

Distribución de la recaudación.- La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Financiera autorizada, será distribuida automáticamente por el sistema de recaudación de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

Ente Co-participante: Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

Empoce de Seriedad: Depósito previo como garantía de seriedad, que habilita al oferente a participar en el acto de remate.

Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

Fiscal del Servicio: Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

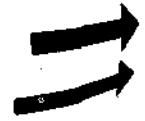
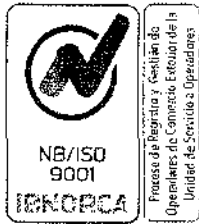
Llenado del Formulario Misceláneo: Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Financiera autorizada para efectivizar el pago.

Pago total de la Mercancía adjudicada: Depósito por el pago total del lote de la mercancía adjudicada.

Nota de Débito (ND): Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 36 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------





Aduana Nacional

Entidad Financiera autorizada, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

Orden de Transferencia (OT): Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Financiera autorizada transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a la cuenta corriente habilitada en el BCB.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Ingresos Propios: La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

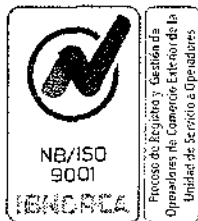
Recibo único de devolución: Es el recibo que se genera al realizar la devolución por concepto de subastas y remates.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito entre la Entidad Financiera autorizada y la Aduana Nacional.

Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional: Aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional que permiten prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros, generación de Órdenes de Transferencia y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 37 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------





Sucursal: Dependencia operativa de la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada por la ASFI para su funcionamiento, donde se consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada.

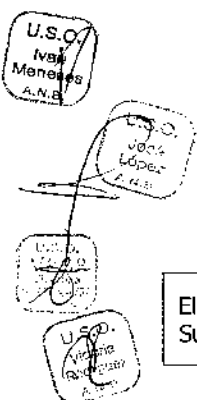
Sujeto Activo: En la obligación tributaria aduanera es el Estado, cuyas facultades son la recaudación, control, verificación, valoración y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano.

Sujeto Pasivo: En conformidad al artículo 7° de la Ley General de Aduanas, los Sujetos Pasivos de las obligaciones de pago en aduanas serán los siguientes: Consignatario, Importador o titular de las mercancías – Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana como obligado y responsable solidario, siempre y cuando estos hubieran actuado en el despacho aduanero

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones- USO	Página 38 de 41	Fecha: 26/02/2018
--	-----------------	-------------------

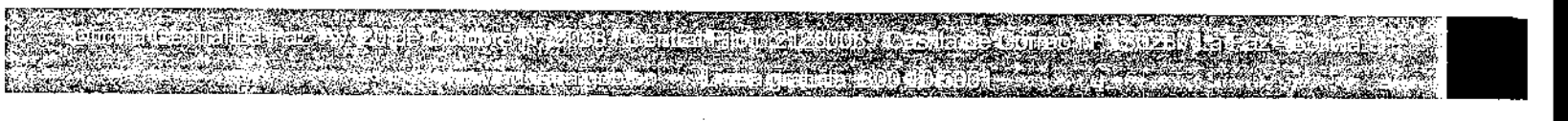


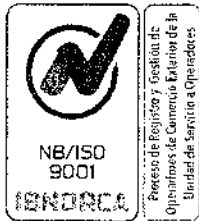
Aduana Nacional

**ANEXO III.
FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES**

CODIGO DE CREDITO	DESCRIPCION DE MOVIMIENTO	CLASIFICACION	DESCRIPCION CUENTA	SIGNO	TIPO	CODIGO ANUL	CODIGO DE DEBITO	DESCRIPCION MOVIMIENTO	SIGNO	TIPO	CODIGO ANUL
811	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I. (IVB-ICE)	200815011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	970	895	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IVB-ICE)	-	8	954
815	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I. (IVRICE)	200015840487	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	975	899	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	959
832	ORDEN DE TRANSFERENCIA	200015840441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	957					
5801	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	280035048451	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	7851	8801	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IVA-ICE)	-	0	7850
5804	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	208899848464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7555					
5814	ORDEN DE TRANSFERENCIA IVA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART. TRIB.	20889940583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	8	7873	8811	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO IVA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART. TRIB.	-	8	7874
812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA Y OTROS INGR.)	200015011048	INGRESOS TGN; A.N.B.	+	1	971	896	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	8	955
816	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	200015040487	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	976	890	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	953
818	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	200035040451	INGRESOS - A.N.B.	+	2	303	382	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - A.N.B. (GR)	-	0	304
5803	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (GA)	200899040464	INGRESO TGN; A.N.B.	+	6	7854					
5815	ORDEN DE TRANSFERENCIA IVA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART. TRIB.	200099040583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7875	8812	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO IVA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART. TRIB.	-	8	7876
814	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I. (IHD)	280815011608	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	1	973	885	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IHD)	-	0	974
826	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (BONO-IMPORTACIONES)	200035040456	INGRESOS PREFECTURAS - IHD	+	5	956	891	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - S.N.I. ANB	-	0	958
838	ORDEN DE TRANSFERENCIA	200015040441	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	3	950					
5802	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IHD)	200035040453	INGRESO TGN; S.I.N.	+	2	2853	882	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IHD)	-	0	7852
5885	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IHBH)	208099040464	INGRESOS TGN; S.I.N.	+	6	7856					
401	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (OTROS INGRESOS)	280015811048	INGRESOS TGN - A.N.B.	+	1	381	201	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	302
813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (INGR. P.BD PIOS)	4169-03-0-353	INGRESOS P.BD PIOS A.N.B.	+	2	572	697	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	956
5811	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	20089901212	TGN ALÍCUOTAS PORCENTUALES BEBIDAS ALCOHÓLICAS	+	0	7867	8808	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN ALÍCUOTAS PORC. BEBIDAS	-	0	7868
5812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	200899840567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	8	7869	5809	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	-	0	7870
5513	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	200899040567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	0	7871	8810	NOTA DE DÉBITO SERVICIO - TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	-	0	7872
5820	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN (RETENCIÓN OS 29581)	20089901210	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7865	8807	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (RETENCIÓN OS 29581)	-	1	7866
5809	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN (MULTA DIVISAS OS 29581)	20089901218	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL O SALIDA DIVISAS	+	1	7863	8806	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA DIVISAS OS 29581)	-	1	7864
5806	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IUT)	28009901-192	TGN IMP. ÚNICO A LA TRANS.	+	0	7857	8803	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - ANB (IUT)	-	0	7858
5807	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA LEY 3467)	28009901-193	TGN MULTAS POR TRIBURROS ADUANEROS QUITADOS	+	0	7859	8804	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA LEY 3467)	-	0	7868
5808	ORDEN DE TRANSFERENCIA - TGN (MULTA B. TRIB. LEY 3467)	20009901-193	TGN MULTAS POR TRIBURROS ADUANEROS QUITADOS	+	0	7861	8805	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (MULTA B. TRIB. LEY 3467)	-	0	7862

U.S.O. *[Handwritten signature]*
 U.S.O. *[Handwritten signature]*
 U.S.O. *[Handwritten signature]*
 U.S.O. *[Handwritten signature]*





**ANEXO IV.
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.**

ENTIDAD FINANCIERA:				
FECHA DE ENVÍO				
Nº	Nº ORDEN DE TRANSFERENCIA	FECHA DE ACREDITACIÓN	FECHA DE ENVÍO	VERIF.DDA
1	1014201402195	03/12/2014	05/12/2014	

_____ FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA	_____ FIRMA-SELLO.FECHA RECEPCIÓN-DPTO DOC.ADUANERA
_____ FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA	_____ FIRMA-SELLO.FECHA ACEPTACIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

OBSERVACIONES:

U.S.O.
Ivan
Morales
A.N.B.

U.S.O.
JOSÉ
LÓPEZ
A.N.B.

U.S.O.
JOSÉ
LÓPEZ
A.N.B.

U.S.O.
JOSÉ
LÓPEZ
A.N.B.



ADUANA NACIONAL
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES
Supervisoría de Recaudaciones

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO – ADUANA NACIONAL

USO-TR02 Versión 2

<p>Elaborado Fecha:</p> <p><i>Jose Luis Lopez Fernandez</i> Jose Luis Lopez Fernandez TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Giovanina Ramos Quispe</i> Giovanina Ramos Quispe TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Victoria Rodríguez Mallericón</i> Victoria Rodríguez Mallericón TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha</p> <p><i>Ivan Morales Cusicanqui</i> Ivan Morales Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Fecha</p> <p><i>Freddy M. Choque Cruz</i> Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana Navarro Paz</i> Liliana Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>María L. Albuja Vásquez</i> María L. Albuja Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	1.0	2.0		
Fecha	18/10/2016	26/02/2018		

ÍNDICE

TÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES..... 4

CAPÍTULO I..... 4

OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES..... 4

ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... 4

ARTÍCULO 2. (ALCANCE)..... 4

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD)..... 4

TÍTULO II..... 5

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO..... 5

CAPÍTULO I..... 5

PROCESO Y CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO EN LA ADUANA NACIONAL 5

ARTÍCULO 4. (RECAUDACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS)..... 5

ARTÍCULO 5. (CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS)..... 5

ARTÍCULO 6. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS PARA LA CONCILIACIÓN)..... 7

ARTÍCULO 7. (CONCILIACIÓN BANCARIA)..... 8

ARTÍCULO 8. (REPORTES DE RECAUDACIÓN)..... 9

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTO DE RECAUDACIÓN ADUANERA)..... 9

ARTÍCULO 10. (PROCESO PARA LA GENERACIÓN DE LA MORA EN LA ACREDITACIÓN Y MORA EN LA PRESENTACIÓN DOCUMENTAL)..... 10

ARTÍCULO 11. (OTROS PROCESOS)..... 10

TÍTULO III 12

CONTROL DE PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN..... 12

CAPÍTULO I..... 12

PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES..... 12

ARTÍCULO 12. (MORA EN LA ACREDITACIÓN)..... 12

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO)..... 12

ARTÍCULO 14. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECAUDACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL)..... 13

ARTÍCULO 15. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO)..... 13

ARTÍCULO 16. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA)..... 14

ARTÍCULO 17. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA)..... 15

U.S.O.
Ivab
Monedero
A.N.B.

U.S.O.
Joa.
L.G.P.

[Handwritten signature]

U.S.O.
Victoria
Rodriguez
A.N.B.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 18. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN). 15

ARTÍCULO 19. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR). 16

ARTÍCULO 20. (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA). 16

ARTÍCULO 21. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO). 17

ARTÍCULO 22. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES). 18

ARTÍCULO 23. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES). 19

CAPÍTULO II 20

COBRO, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS..... 20

ARTÍCULO 24. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES). 20

ARTÍCULO 25. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS). 21

CAPÍTULO III..... 22

CONTROL DEL PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS..... 22

ARTÍCULO 26. (PAGO DE COMISIONES). 22

ARTÍCULO 27. (FACTURACIÓN). 22

ARTÍCULO 28. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). 23

ANEXO I 25

FLUJOGRAMA..... 25

ANEXO II..... 26

TERMINOLOGÍA..... 26

ANEXO III 30

FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES..... 30

ANEXO IV..... 31

DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N. 31

ANEXO V. 32

CUADRO CONSOLIDADO DE FACTURACIÓN MENSUAL 32

U.S.O.
Iven Menebar
A.N.E.

U.S.O.
John Lopez
A.N.E.

U.S.O.
Virginia Rodriguez
A.N.E.



Aduana Nacional

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO - ADUANA NACIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, RESPONSABILIDAD Y CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento de control y seguimiento del proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros, en efectivo, que permita a la Aduana Nacional realizar tareas en el marco de sus competencias y funciones establecidas por norma, de forma oportuna y con información fehaciente respecto al pago de obligaciones tributarias y otros.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento tiene alcance al control de la recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuado por la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores a través del sistema informático de la Aduana Nacional, en lo que se refiere a la recepción de la información de recaudación, conciliación, y otros procesos inherentes al servicio de recaudación.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- a) **Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores (USO):** respecto a la aplicación del presente procedimiento.
- b) **La Gerencia Nacional de Sistemas:** Brindar el soporte técnico a los sistemas de la Aduana Nacional para el correcto funcionamiento, así como el control del cumplimiento de los aspectos tecnológico-informáticos especificados y otras de su competencia.
- c) **Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras:** Efectuar las tareas de su competencia descritos en el presente procedimiento.
- d) **Departamento de Documentación Aduanera (DDA):** Recepcionar y archivar la documentación de recaudación.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.S.

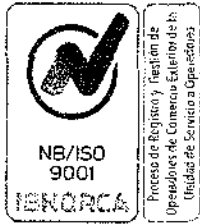
U.S.O.
Jose
Lopez
A.S.

U.S.O.
Alfonso
Rodriguez
A.S.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 4 de 32

Fecha: 26/02/2018



TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I PROCESO Y CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO EN LA ADUANA NACIONAL

ARTÍCULO 4. (RECAUDACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

- I. El proceso de recaudación se origina con el pago de tributos aduaneros y otros por parte del Operador de Comercio Exterior, ante la Entidad Financiera autorizada, quien registra el pago en el sistema informático de la Aduana Nacional, consolida la recaudación, genera la Orden de Transferencia y acredita a la cuenta habilitada en el Banco Central de Bolivia, a su vez éste último, contabiliza y transfiere a los beneficiarios y remite la información a la Aduana Nacional.
- II. El pago de tributos aduaneros y otros, se realiza en la Entidad Financiera autorizada, con el número de la Declaración y/o número de formulario misceláneo (disponible en página web de la Aduana Nacional), según corresponda, utilizando diferentes formas de pago como ser en efectivo, cheque propio, cheque visado (extendido a nombre de la Entidad Financiera autorizada – seguido de la palabra Tributos Fiscales, de acuerdo a normativa vigente), transferencias de débitos en cuenta y otros de convertibilidad inmediata, aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Cuando se trate de pagos misceláneos emergentes por deudas tributarias y/u otros, el pago se realizará con el número del “formulario misceláneo”, el mismo que debe ser llenado por el Operador de Comercio Exterior y/o Servidor Público de las Gerencias Regionales y/o Administraciones de Aduana, según corresponda, dicho formulario se encuentra disponible en la página de la Aduana Nacional con un instructivo de llenado, **anexos I y II.**

ARTÍCULO 5. (CONTROL DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, realiza el control de la recaudación en efectivo, a través del Servidor Público asignado para dicho efecto, realizando las siguientes tareas:

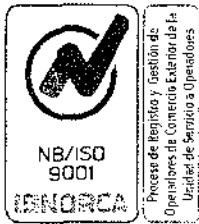
Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 5 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.E.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.E.

U.S.O.
Victor
Rodriguez
A.N.E.

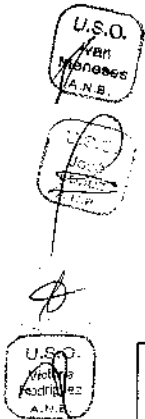
U.S.O.
Victor
Rodriguez
A.N.E.



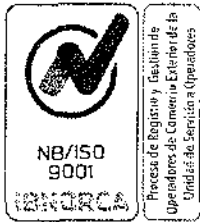
- a) Conciliación de la recaudación Vs. acreditación, en coordinación con la Entidad Financiera autorizada y el Banco Central de Bolivia.
- b) Control respecto a la acreditación de la recaudación, la misma que debe realizarse en los plazos establecidos por parte de la Entidad Financiera autorizada.
- c) Control respecto a los incumplimientos por parte de la Entidad Financiera autorizada en el proceso de recaudación, los mismos que son pasibles a penalidades, de acuerdo al presente procedimiento y Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Supervisión y/o inspección establecidas en las Especificaciones Técnicas, del presente procedimiento y Contrato de Prestación de Servicios.

II. Para el cumplimiento de las tareas descritas, se realiza los siguientes procesos:

- a) Recepción de información de acreditación del Banco Central de Bolivia.
- b) Verificación a través de los extractos bancarios, movimientos contables que se registran diariamente en el Banco Central de Bolivia y en las cuentas fiscales de los Entes Coparticipantes.
- c) Conciliación Bancaria, se realiza en el sistema informático de la Aduana Nacional mediante la comparación de datos, por movimientos y por OT, de acuerdo a la característica del impuesto y su coparticipación, **anexo III**.
- d) Regularizaciones que se realiza con la información correspondiente a las OT's y Notas de Débito.
- e) Determinar y notificar las penalidades por Mora en la Acreditación, infracciones, supervisiones y/o inspecciones, que se procesa de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, el presente procedimiento y Contrato de Prestación del Servicio.
- f) Control del pago de comisiones por el servicio prestado por la Entidad Financiera autorizada.
- g) Habilitación o deshabilitación de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza a través del sistema informático de la Aduana Nacional, a solicitud de la Entidad Financiera autorizada.



Elaborado por: Supervisión de Recaudaciones - USO	Página 6 de 32	Fecha: 26/02/2018
--	----------------	-------------------



- h) Otros inherentes al control de la recaudación de tributos aduaneros en efectivo y otros.

ARTÍCULO 6. (RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN DIARIA DE LA RECAUDACIÓN Y EMISIÓN DE EXTRACTOS BANCARIOS PARA LA CONCILIACIÓN).

I. Para el proceso de recepción de información, se realizan las siguientes tareas:

- a) Se recibe el archivo encriptado que contiene la información de la recaudación acreditada (tributos aduaneros y otros) que remite el Banco Central de Bolivia vía correo electrónico.
- b) Se procesa la información de la recaudación acreditada, a través del sistema, opción "Administración Central" y "Extractos Bancarios".
- c) Se verifica la información de recaudación acreditada que muestra el sistema y confirma el proceso.
- d) En caso de existir errores en el envío de la información, se gestiona ante el Banco Central de Bolivia la corrección y nuevo envío, en coordinación con la Gerencia Nacional de Sistemas.

II. Para la emisión de los reportes de Extractos Bancarios que genera el sistema informático de la Aduana Nacional, se procede a seleccionar el reporte a consultar, introduciendo los parámetros de: fecha inicial, fecha final y el N° de cuenta fiscal, si corresponde, para cada consulta que desea obtener. Los reportes a consultas son los siguientes:

- a) Ingresos de extractos bancarios por cuenta.
- b) Anulaciones sin movimiento a afectar.
- c) Anulaciones pendientes de afectación por diferente importe.
- d) Anulaciones realizadas.
- e) Resumen de extractos bancarios.
- f) Detalle de movimientos de OT's y notas de débito.
- g) Resumen de movimientos de OT's y notas de débito.
- h) Resumen de movimientos recepcionados.

U.S.O.
Ivan Menezes
A.N.G.

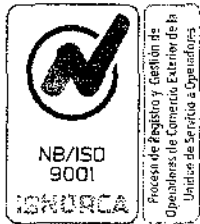
U.S.O.
Jose Luis
A.N.G.

U.S.O.
Jose Luis
A.N.G.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 7 de 32

Fecha: 26/02/2018



- i) Detalle de OT's y movimientos de cuentas.
- j) Conciliación por cuenta fiscal y Entidad Financiera autorizada.
- k) Movimientos aduaneros acreditados y debitados.
- l) Resumen de movimientos de OT's y N.D. por impuesto.

ARTÍCULO 7. (CONCILIACIÓN BANCARIA).

- I. La conciliación de la recaudación es un proceso que permite comparar los importes recaudados por la Entidad Financiera autorizada, que se reflejan en la OT y que se encuentran en la Base de Datos de la Aduana Nacional, con los importes que se muestra en los reportes de OT Contabilizados y en los extractos bancarios que proporciona el Banco Central de Bolivia luego de realizar la acreditación de la recaudación a las cuentas de los Entes Coparticipantes.
- II. A través del sistema informático de la Aduana Nacional se realiza la conciliación diaria, observando los resultados de la misma en los siguientes reportes:
 - a) Formularios conciliados y no conciliados.
 - b) OT's conciliadas y no conciliadas.
 - c) Movimientos conciliados de OT's conciliadas.
 - d) Detalle de OT's conciliadas.
 - e) Movimientos de Extractos no tratados.
- III. Con los reportes extraídos del sistema de recaudación se confirma la conciliación obteniendo como resultado OT's conciliadas y no conciliadas, adicionalmente como documentos de apoyo para el control de la acreditación y las conciliaciones correspondientes, se cuenta con los reportes que emite el Banco Central de Bolivia, los cuales se recogen de dicha entidad.
- IV. Para las comisiones pagadas se realiza la conciliación diaria y mensual, que consiste en confrontar información del sistema de recaudación con los reportes y facturas emitidas por la Entidad Financiera autorizada.



[Handwritten signature]



Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 8 de 32

Fecha: 26/02/2018



ARTÍCULO 8. (REPORTES DE RECAUDACIÓN).

- I. A través del sistema de recaudación se obtiene los reportes por fecha de OT y por fecha de conciliación, ingresando parámetros de fecha inicial y fecha final, cuando corresponda el tipo de tributo aduanero u otros ingresos.
- II. Los reportes obtenidos ayudan a detectar diferencias de OT's y movimientos no conciliados, contrastando con "Reportes de Extractos Bancarios", para su correspondiente regularización ante la Entidad Financiera autorizada o la instancia que corresponda.
- III. El Servidor Público encargado de la conciliación una vez realizado el cierre mensual de conciliaciones, presenta el respectivo informe con los resultados obtenidos, dirigido a su inmediato superior, hasta el quinto día hábil posterior al mes de recaudación.

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTO DE RECAUDACIÓN ADUANERA).

- I. El Departamento de Documentación Aduanera de la Aduana Nacional, recepciona de la Entidad Financiera autorizada la documentación de recaudación que consiste en:
 - a) Cuadro resumen semanal por OT, con las respectivas firmas y sellos del Jefe Nacional de Recaudación y Supervisor Nacional de Recaudaciones, de acuerdo al **anexo IV**.
 - b) Detalle de movimientos correspondiente a las OT's por cada día de recaudación (adjunto al cuadro resumen), con las respectivas firmas y sellos autorizados.
- II. El Departamento de Documentación Aduanera verifica la totalidad de los documentos de recaudación y como constancia de recepción sella y registra en un archivo Excel, el número y fecha de la OT y la fecha de recepción, el mismo que es enviado a la Gerencia Nacional de Sistemas para su proceso y a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO para la generación de la penalidad, si existiese incumplimiento.

U.S.P.
Win
Mendez
A.N.B.

U.S.P.
Jorge
Lopez

U.S.P.
Victor
Hernandez
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 9 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------



ARTÍCULO 10. (PROCESO PARA LA GENERACIÓN DE LA MORA EN LA ACREDITACIÓN Y MORA EN LA PRESENTACIÓN DOCUMENTAL).

- I. Cuando la Entidad Financiera autorizada no efectúa el depósito de los montos recaudados en la cuenta fiscal habilitada en el Banco Central de Bolivia, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación, se genera la Penalidad por Mora en la Acreditación través del sistema de recaudación, para este proceso el Servidor Público responsable realiza lo siguiente:
- a) Previo a la generación de la mora en la acreditación, registra en el sistema los datos paramétricos (tasa activa bancaria y tipo de cambio del dólar) que son publicados por el Banco Central de Bolivia.
 - b) Posteriormente, selecciona la opción *Rendiciones Tardías*, verifica los parámetros del periodo y confirma la ejecución del proceso, el sistema simultáneamente genera la mora en la acreditación y mora en la presentación documental.
 - c) Una vez verificado los reportes, procede a emitir y notificar las penalidades a la Entidad Financiera autorizada.

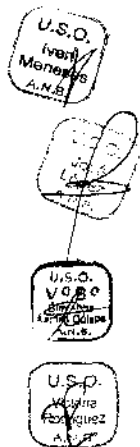
ARTÍCULO 11. (OTROS PROCESOS).

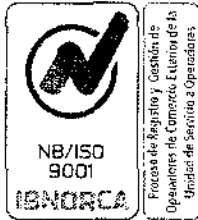
I. Administración de usuarios.

- a) Otra de las tareas dentro de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, es la administración de usuarios del sistema de recaudación, habilitando usuarios ligados a roles específicos de consulta de la información de recaudación tributaria aduanera y otros.
- b) Para solicitar el usuario, el Jefe inmediato superior de quien lo requiere, remite correo electrónico a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, solicitando el usuario y clave, describiendo los datos del Servidor Público y las tareas que realizará.
- c) Una vez recibida la solicitud, el administrador de usuarios registra y obtiene el código de usuario y clave, datos que da a conocer vía correo electrónico al Servidor Público que realizó la solicitud, el mismo una vez que ingresa al sistema, por políticas internas de seguridad, debe cambiar la clave asignada inicialmente.

II. Tablas paramétricas.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 10 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------





La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, registra en el sistema informático de la Aduana Nacional los siguientes parámetros:

- a) Comisiones bancarias.
- b) Conceptos de pago.
- c) Distribución de la recaudación.
- d) Feriados bancarios.
- e) Cotización del dólar.
- f) Movimientos fiscales.
- g) Plazos de acreditación de la recaudación.
- h) Tasas activas.
- i) Sucursales bancarias.
- j) Cotización semanal.

Estos parámetros son registrados de acuerdo a la periodicidad que caracteriza a cada uno de ellos, descritos precedentemente.

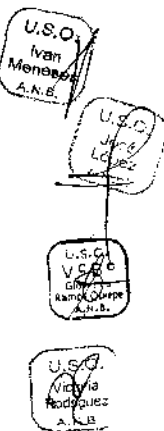
III. Control y autorización de reimpresión de Recibos Únicos de Pago

- a) La Supervisoría de Recaudaciones de la USO realiza el control y revisión de la documentación de reimpresiones presentada por la Entidad Financiera autorizada (tres ejemplares del RUP errado con el sello “sin valor legal”, informes y otros antecedentes adjuntos) caso por caso, en base al procedimiento establecido y los reportes de reimpresiones generado por sistema informático de la Aduana Nacional y determina observaciones pasibles a penalidades, si corresponde.
- b) Las solicitudes de reimpresión de RUP's por las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/u Operadores de Comercio Exterior, serán atendidas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO siempre y cuando estén debidamente fundamentadas y justificadas, se procederá a autorizar a la Entidad Financiera autorizada la reimpresión correspondiente.

IV. Procesos excepcionales de corrección de los Recibos Únicos de Pago

Para el caso en que las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y/o Operadores de Comercio Exterior soliciten la modificación de datos de los Recibos Únicos (número de NIT/CI, nombre, código de administración, código de concepto de

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 11 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------





pago y referencia), las mismas serán atendidas a través del Procedimiento de Corrección de Errores.

TÍTULO III CONTROL DE PENALIDADES, PAGO DE COMISIONES Y OTROS INHERENTES AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

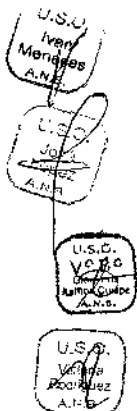
CAPÍTULO I PENALIDADES, INFRACCIONES Y FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES

ARTÍCULO 12. (MORA EN LA ACREDITACIÓN).

- I. La Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta corriente habilitada en el Banco Central de Bolivia (BCB) del total recaudado, hasta el día siguiente hábil posterior al día de recaudación y en el horario establecido por el BCB. El incumplimiento será pasible a la penalidad por Mora en la Acreditación.
- II. La aplicación de la penalidad es del 0.5% calculado sobre el total del monto recaudado no acreditado, por cada día calendario, constituido en mora, incluyendo sábados, domingos y feriados. El cálculo de los intereses y actualización será determinado a través de la aplicación informática utilizando la formula financiera establecida para el efecto.

ARTÍCULO 13. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS RECAUDACIONES E INFORMACIÓN FINANCIERA FUERA DEL PLAZO).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de entregar a la Aduana Nacional (Departamento de Documentación Aduanera) el reporte de "*Detalle de Movimientos correspondiente a la Orden de Transferencia*", en el plazo de cinco (5) días hábiles, desde la generación de la OT, dicho reporte debe estar sellado y firmado por los responsables de dicha entidad y el sello del Banco Central de Bolivia (BCB).
- II. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de remitir la información financiera semestral a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente, la información que se detalla:



Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 12 de 32

Fecha: 26/02/2018



- a) Índice de liquidez.
- b) Calificación de riesgo.
- c) Pesadez de la cartera en mora.
- d) Coeficiente de adecuación patrimonial mayor al establecido por la ASFI.

III. La presentación de la documentación y/o información fuera del plazo establecido en los parágrafos I y II, o que las mismas se encuentren incompletas, están consideradas como faltas muy graves y serán pasibles a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 14. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL PROCESO DE RECAUDACIÓN SOLICITADA POR LA ADUANA NACIONAL).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO tiene la facultad de solicitar a la Entidad Financiera autorizada cualquier documentación y/o información relacionada con el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros. El plazo para la atención a las solicitudes es de cinco (5) días hábiles, computables a partir del siguiente día hábil de recibida la nota de solicitud.
- II. La atención a las solicitudes fuera del plazo previsto o que la misma se encuentre incompleta, está considerada como una infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda).

ARTÍCULO 15. (EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL SERVICIO).

- I. La Entidad Financiera autorizada en el plazo de cinco (5) días hábiles de producido el hecho tiene la obligación de comunicar a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO mediante nota todo extravío de documentación inherente al proceso de recaudación de tributos aduaneros y otros (RUP, OT y otros), detallando la misma y adjuntando los respaldos correspondientes.
- II. El extravío de la documentación, está considerada como una infracción **muy grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada documento extraviado. Se aclara que la no presentación de la documentación solicitada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, será considerada como extraviada y se aplicará la penalidad correspondiente.

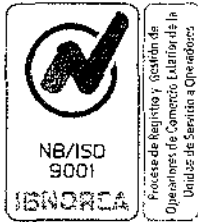
U.S.O.
Ivan
Mendez
A.N.S.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.S.

U.S.O.
V.C.S.O.
G. O.
A.N.S.

U.S.O.
Rodriguez
A.N.S.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 13 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------

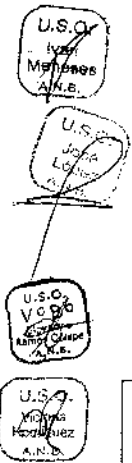


ARTÍCULO 16. (INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS, ASÍ COMO A LOS PROCEDIMIENTOS, COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

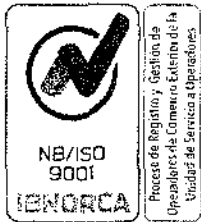
I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, así como al presente procedimiento y las comunicaciones o instrucciones que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO emita durante la vigencia de la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

II. El incumplimiento del parágrafo I del presente artículo, será considerada como una infracción **muy grave**, la misma que será pasible a la penalidad de 300UFVs (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento operativo y/o administrativo de acuerdo al siguiente detalle:

- a) No brindar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros de calidad a todos los Operadores de Comercio Exterior.
- b) Renuencia a la recepción de pagos de tributos aduaneros y otros, en todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanilla de Cobranza sin depender del lugar geográfico en el que se haya originado la obligación del pago o depósito según corresponda.
- c) Renuencia a la recepción de los depósitos y devoluciones por SUBASTAS o REMATES, en todas las Sucursales, Agencias y/o Ventanilla de Cobranza a nivel nacional, sin depender del lugar geográfico donde haya efectuado el depósito.
- d) No proporcionar por los medios que corresponda, la cobertura total a nivel nacional para la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, sea a través de Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
- e) No contar con carácter obligatorio con ventanillas de Cobranza en todas las Administraciones de Aduana en el radio máximo autorizado, o contar con Sucursales o Agencias.
- f) No comunicar el cierre de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en el plazo establecido.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 14 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



- g) No remitir la información de la modificación de datos de la Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza en el plazo establecido o la no actualización de datos en el sistema informático de la Aduana Nacional cuando corresponda.
- h) No remitir las facturas por comisiones (de la recaudación fiscal y otros) en el plazo establecido.
- i) No pagar las penalidades en el plazo establecido.
- j) Incumplimiento a las comunicaciones y/o instrucciones que se establezca durante la vigencia del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- k) Otros incumplimientos que no estén descritos en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. (INCUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE LAS VENTANILLAS DE COBRANZA).

- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de prestar el servicio de recaudación a través de sus Ventanillas de Cobranza y en los horarios establecidos para cada Administración de Aduana.
- II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana, el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas, en el que evidencie el incumplimiento en los horarios de atención en Ventanillas de Cobranza establecidas para cada Administración de Aduana, aclarando que la atención debe ser en forma continua.

U.S.O.
Ivan
Menases
A.N.E.

ARTÍCULO 18. (RENUENCIA INJUSTIFICADA A CUMPLIR DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA ADUANA NACIONAL RELACIONADAS Y ENMARCADAS AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN).

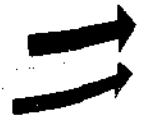
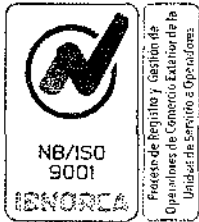
- I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de cumplir con las instrucciones impartidas por la Aduana Nacional relativa al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, establecidos por norma vigente y/o a los servicios conexos definidos.

U.S.O.
Jorge

U.S.O.
V.C.O.
Gustavo
Ramos
Quirós
A.N.E.

U.S.O.
Ximena
Ferdinand
A.N.E.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 15 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **grave** y será pasible a la penalidad equivalente a 200UFVs (Doscientas Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada incumplimiento identificado a través de denuncias realizadas ya sea por la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior o detectadas en las supervisiones y/o inspecciones efectuadas.

ARTÍCULO 19. (ERRORES EN EL PROCESO OPERATIVO DE COBRO QUE AFECTA A LA ADUANA NACIONAL Y/O AL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR).

I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de brindar un servicio de calidad a través del cajero ingresando correctamente los datos en el sistema informático de la Aduana Nacional (número de la DUI/DUE, número del misceláneo o RUP para devolución), corroborando los datos con el Operador de Comercio Exterior previo a la validación de pago y/o devolución, entregando los ejemplares del RUP correspondiente, debidamente sellados y firmados, etc.

II. El incumplimiento del párrafo I señalado precedentemente está considerado como infracción **leve** y será pasible a la penalidad de 100UFVs (Cien Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada error atribuible a la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 20. (NO PRESENTACIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO POR REIMPRESIÓN ERRONEA).

I. La Entidad Financiera autorizada tiene la obligación de consolidar, custodiar, así como presentar y/o atender solicitudes de remisión de documentos referidos a las reimpresiones a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

II. La no presentación de la documentación referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en originales, en el plazo establecido será pasible a la penalidad de 50UFVs (Cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no remitido en plazo o que los mismos se encuentren incompletos.

III. Si en las supervisiones y/o inspecciones se identifica documentación faltante y/o incompleta referida a reimpresiones como ser RUP's (3 ejemplares), informes, reportes y otros en originales, será pasible a la penalidad equivalente a 50UFVs (Cincuenta

U.S.O.
Yan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Yan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Yan
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
Yan
Mendoza
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 16 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada documento (RUP's, informes y otros) no presentado.

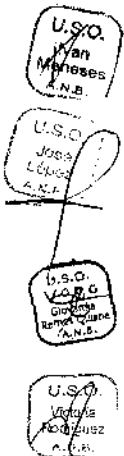
ARTÍCULO 21. (INCURRIR EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).

I. La Entidad Financiera autorizada no podrá incurrir en las siguientes prohibiciones:

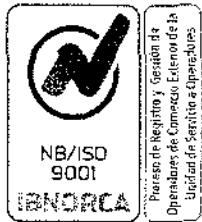
- a) Disponer total o parcialmente de los dineros recaudados por conceptos de tributos aduaneros, para fines ajenos a la transferencia y acreditación en las cuentas corrientes fiscales.
- b) Utilizar la información tributaria para fines propios diferentes a la prestación del servicio.
- c) Proporcionar la información a terceros ajenos, bajo responsabilidad civil o penal que corresponda, salvo en los casos expresamente permitidos por Ley.
- d) Manipular o alterar la aplicación informática proporcionada por la Aduana Nacional para la prestación del servicio de recaudación.
- e) Transferir, subrogar, ceder, traspasar parcial o totalmente la prestación del servicio de recaudación de tributos aduaneros o dar a terceros dentro de sus propias oficinas el derecho de administrar el sistema informático de la Aduana Nacional, así como la atención en cajas debe ser realizado por el personal dependiente de la Entidad Financiera autorizada y/o corresponsales debidamente autorizados por la ASFI, de lo contrario incurrirá en la penalidad establecida.

II. En caso que la Entidad Financiera autorizada incurra en algunas de las citadas prohibiciones, será pasible a la aplicación de penalidad por todos los actos realizados por sus empleados, sean éstos de buena o mala fe y que tengan directa relación con la prestación del servicio, así como resarcir los daños ocasionados asumiendo todos los cargos que establezca la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan iniciar en su contra.

III. La aplicación de penalidad será de 2.000UFVs (Dos mil Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada prohibición incurrida.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 17 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



ARTÍCULO 22. (FALTAS E INCUMPLIMIENTOS A LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. La Aduana Nacional podrá realizar **supervisiones** a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional, para verificar el cumplimiento de todos los aspectos inherentes al servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, de la aplicación de procedimientos establecidos, del uso adecuado del sistema de recaudación, de la calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio, previo aviso a dicha Entidad Financiera autorizada con una anticipación de diez (10) días hábiles.
- II. La Aduana Nacional podrá realizar **inspecciones** sin previo aviso, a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza que presten el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, a nivel nacional para realizar verificaciones de aspectos puntuales referidos al servicio así como realizar verificación del uso del sistema, aplicación de procedimientos establecidos, calidad de atención a los Operadores de Comercio Exterior y otros relacionados al servicio.
- III. Constituyen faltas e incumplimientos en la prestación del Servicio, que podrán ser detectados en las Supervisiones a la Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada, los siguientes:
 - a) No permitir el acceso de funcionarios autorizados por la Aduana Nacional para realizar las supervisiones.
 - b) No contar con el sistema informático de la Aduana Nacional en todas las cajas de las Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
 - c) No contar con el usuario para el acceso al sistema informático de la Aduana Nacional.
 - d) La mala utilización de usuarios y/o claves para el acceso a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional en su Casa Matriz, Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza.
 - e) No cumplir con las condiciones mínimas del sistema informático requerido en las Especificaciones Técnicas.
 - f) No mostrar la documentación relacionada con el proceso de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, requerida para la Supervisión (Casa Matriz, Sucursales, Agencias, Ventanillas de Cobranza y corresponsales).

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.E.

U.S.O.
José
López
A.N.E.

U.S.O.
V.G.B.O.
Rodríguez
A.N.E.

U.S.O.
Rodríguez
A.N.E.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 18 de 32

Fecha: 26/02/2018



- g) Desconocimiento en el manejo de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional y de los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.
 - h) No contar con los manuales, procedimientos, instructivos, circulares u otros que pueda emitir la Aduana Nacional, de acuerdo a los mecanismos de difusión establecidos por la Entidad Financiera autorizada.
 - i) La falta de comunicación en el plazo establecido de la apertura, cierre y/o traslado de alguna Sucursal, Agencia y/o Ventanillas de Cobranza.
 - j) Incumplimiento en los horarios de atención en las Ventanillas de Cobranza, coordinados con las Administraciones de Aduana.
 - k) Incumplimiento a procesos operativos de cobro identificados en las supervisiones.
- IV. La penalidad establecida por cada inciso será de 200 UFV's (Doscientos Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada falta y/o incumplimiento, la misma que será debidamente notificada por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, sin perjuicio de la aplicación de la "penalidad por reincidencia".
- V. Los incumplimientos y/o faltas detectados en las inspecciones, así como la aplicación de la penalidad se adecuarán a los incisos descritos en el Capítulo I del Título III con excepción del artículo 12, así como el parágrafo III y parágrafo IV del presente artículo, según corresponda.

ARTÍCULO 23. (REINCIDENCIAS A FALTAS E INCUMPLIMIENTOS EN LAS SUPERVISIONES Y/O INSPECCIONES).

- I. Constituyen reincidencia a faltas e incumplimientos de las observaciones realizadas en las supervisiones y/o inspecciones, a partir de la segunda observación detectada que incurra la Entidad Financiera autorizada a una misma observación establecida en las "Faltas e incumplimientos en las supervisiones y/o inspecciones", dentro del plazo de un (1) año de detectada la falta y/o el incumplimiento, por cada Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza.
- II. La penalidad por reincidencia será de 300 UFV's (Trescientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la primera vez, 400 UFV's (Cuatrocientas Unidades de Fomento a la Vivienda) la segunda vez y 500 UFV's (Quinientas Unidades de Fomento a la Vivienda) a partir de la tercera vez; que serán calculadas adicionalmente a la penalidad por cada falta y/o incumplimiento.

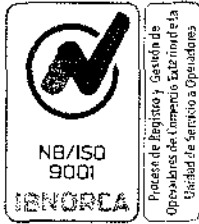
U.S.O.
ivan
Menebon
A.N.B.

U.S.O.
Jose
Lopez
A.N.B.

U.S.O.
V.C.B.
Gloria
Ramos
A.N.B.

U.S.O.
Yvonne
Rodriguez
A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 19 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



III. Para el cómputo de reincidencias las penalidades serán contabilizadas únicamente por cada Sucursal, Agencia, Ventanilla de Cobranza y/o Corresponsal de recaudación de tributos aduaneros, no por su conjunto.

CAPÍTULO II COBRO, PAGO Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

ARTÍCULO 24. (COBRO Y PAGO DE PENALIDADES).

- I. Las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo I del Título III del presente procedimiento, serán impuestas por la Supervisoría de Recaudaciones de la USO y comunicadas a la Entidad Financiera autorizada mediante nota oficial dirigida al Agente del Servicio, sin necesidad de la realización de un acto o trámite previo de ninguna clase.
- II. La penalidades y/o infracciones en las que incurra la Entidad Financiera autorizada serán impuestas de acuerdo al siguiente detalle:
- a) La Mora en la Acreditación y Mora en la Presentación Documental serán impuestas una vez que la Supervisoría de Recaudaciones de la USO genere la misma a través del sistema informático de la Aduana Nacional de forma mensual.
 - b) Las penalidades por infracciones serán impuestas una vez identificado el incumplimiento, (remisión de los documentos fuera de plazo, incompletos y otros) y/o realizado la denuncia por parte de la Gerencia Regional, Administración de Aduana y/o el Operador de Comercio Exterior.
 - c) Las penalidades por Supervisiones y sus reincidencias, serán impuestas una vez concluida la Supervisión por ciudad capital, ciudad intermedia o por Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de Cobranza, dicha notificación ira acompañada del formulario de supervisión.
 - d) Las penalidades por Inspecciones y las reincidencias de las mismas, serán notificadas una vez concluida la inspección por Sucursal, Agencia y/o Ventanilla de cobranza a nivel nacional, dicha notificación ira acompañada del acta de inspección.
- III. El plazo para el pago de penalidades y/o infracciones será de cinco (5) días hábiles computables a partir del siguiente día hábil de haber recibido la notificación de la

U.S.O.
Mora
Mora
A.N.B.

U.S.O.
Mora
Mora
A.N.B.

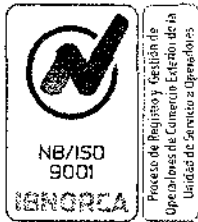
U.S.O.
Mora
Mora
A.N.B.

U.S.O.
Mora
Mora
A.N.B.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 20 de 32

Fecha: 26/02/2018



penalidad. No se aceptan ampliaciones de plazo para el pago de penalidades, en cumplimiento a lo establecido en el presente procedimiento.

- IV. Una vez realizado el pago de la penalidad, la Entidad Financiera autorizada comunica a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO mediante nota oficial adjuntando el Recibo Único de Pago original.
- V. El pago de penalidades y/o infracciones fuera del plazo establecido, será considerado como un incumplimiento y se procederá a la imposición de la penalidad de acuerdo al artículo 16 del presente procedimiento.

ARTÍCULO 25. (PRESENTACIÓN DE DESCARGOS).

- I. Los descargos a presentar por la Entidad Financiera autorizada para las penalidades y/o infracciones descritas en el Capítulo I del Título III, serán documentos originales (RUP's, OT's, notas, certificaciones, publicaciones de prensa, informes, capturas de pantalla y correos electrónicos) que demuestren que la Entidad Financiera autorizada no incurrió en la penalidad notificada, los mismos que deberán ser presentados de forma completa y ordenada, de acuerdo al número correlativo de casos, en cronología ascendente y debidamente foliados.
- II. Los descargos serán remitidos a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la penalidad.
- III. La presentación de descargos fuera del plazo establecido, o que las mismas se encuentren desordenados, incompletos, insuficientes, reiterativos, retardatorios, alterados o presenten vicios de nulidad, dará lugar a la observación de los mismos y/o a la ratificación de la penalidad establecida según corresponda, aclarando que los argumentos vertidos por la Entidad Financiera autorizada sin ningún respaldo no constituyen descargos, por lo que no serán considerados como válidos.

- IV. La evaluación de los descargos estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, quien podrá solicitar información de confirmación de otras áreas internas o externas, en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de haber recibido los descargos, prorrogables por una sola vez por igual lapso de tiempo, de acuerdo a la característica de cada penalidad y/o infracción notificada, si durante este plazo los descargos son válidos dejará sin efecto la penalidad, caso contrario se ratificará la misma notificando

U.S.O.
Iván
Mendoza
A.N.B.

U.S.O.
José
López
A.N.B.

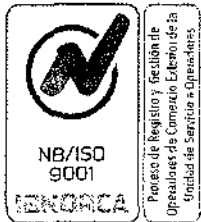
U.S.O.
Vicente
Rodríguez
A.N.B.

U.S.O.
Vicente
Rodríguez
A.N.B.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 21 de 32

Fecha: 26/02/2018



nuevamente a la Entidad Financiera autorizada para el pago de la penalidad en el plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido dicha notificación.

CAPÍTULO III CONTROL DEL PAGO DE COMISIONES, FACTURACIÓN Y CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASOS FORTUITOS

ARTÍCULO 26. (PAGO DE COMISIONES).

La Supervisoría de Recaudaciones realiza el control del pago de comisión establecida a la Entidad Financiera autorizada, el mismo que incluye todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad Financiera autorizada prestar los servicios contratados bajo la comisión establecida como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hicieran exceder dicha comisión.

La forma de pago de la comisión será con previa autorización de la Supervisoría de Recaudaciones de la USO abonando a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada habilitada en el Banco Central de Bolivia.

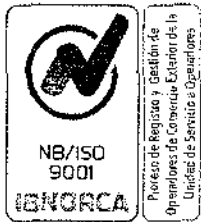
ARTÍCULO 27. (FACTURACIÓN).

I. Para el caso de la recaudación de tributos aduaneros y otros que se acredita a través del Banco Central de Bolivia, la Entidad Financiera autorizada, emite las facturas oficiales por concepto de comisión por la prestación del servicio de acuerdo a normativa vigente establecida por el Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con número de NIT 1001543025, por la recaudación de tributos aduaneros y otros ingresos para el Tesoro General de la Nación.
- b) Aduana Nacional con número de NIT 1004777023, por concepto de la comisión percibida por la recaudación de ingresos propios.
- c) Universidad Pública de El Alto con número de NIT 122025022.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 22 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



- II. Para los depósitos de subastas y remates, la Entidad Financiera autorizada acredita directamente a las cuentas habilitadas y emite las facturas a nombre de la Aduana Nacional con número de NIT I004777023, por concepto de la comisión percibida.
- III. La Entidad Financiera autorizada remite a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, las facturas originales hasta el primer día hábil del mes siguiente, adjuntando el cuadro consolidado, según **anexo V**. El incumplimiento será considerado una infracción sujeta a penalidad.
- IV. Con la documentación remitida por la Entidad Financiera autorizada, la Supervisoría de Recaudaciones de la USO realiza la conciliación de comisiones, de acuerdo al presente procedimiento y remite a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la información de recaudación de ingresos propios por periodo, así como la factura original correspondiente a la Aduana Nacional, hasta el quinto día hábil posterior al mes de recaudación.

ARTÍCULO 28. (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO).

- I. La Supervisoría de Recaudaciones de la USO, tiene la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que pudieran tener efectiva consecuencia sobre el cumplimiento del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.
- II. No se aplican penalidades a la Entidad Financiera autorizada por hechos que constituyan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que le hubieran impedido prestar el servicio total o parcialmente o cumplir con las obligaciones emergentes del contrato, siempre y cuando éstos sean comunicados a la Supervisoría de Recaudaciones de la USO, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, adjuntando los descargos que correspondan detallados a continuación:
 - a) Publicaciones de prensa.
 - b) Certificación de las empresas que presten el servicio de energía eléctrica, internet y otros según corresponda.
 - c) Fotocopia de la resolución del Gobierno Autónomo Departamental, Municipal y otros según corresponda.
 - d) Certificaciones de entidades relacionadas con el servicio de recaudación.

U.S.O.
Ivay
Melissas
A.B.E.

U.S.O.
Luz
A.B.E.

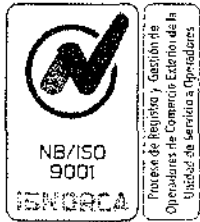
U.S.O.
V.S.O.
Sociedad
Luz y Gas
A.B.E.

U.S.O.
Victoria
Rodriguez
A.B.E.

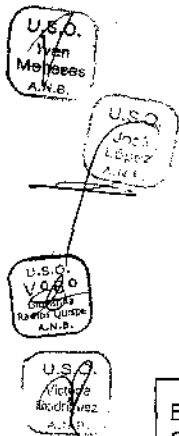
Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 23 de 32

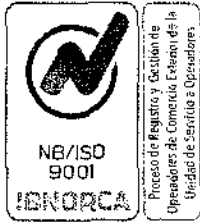
Fecha: 26/02/2018



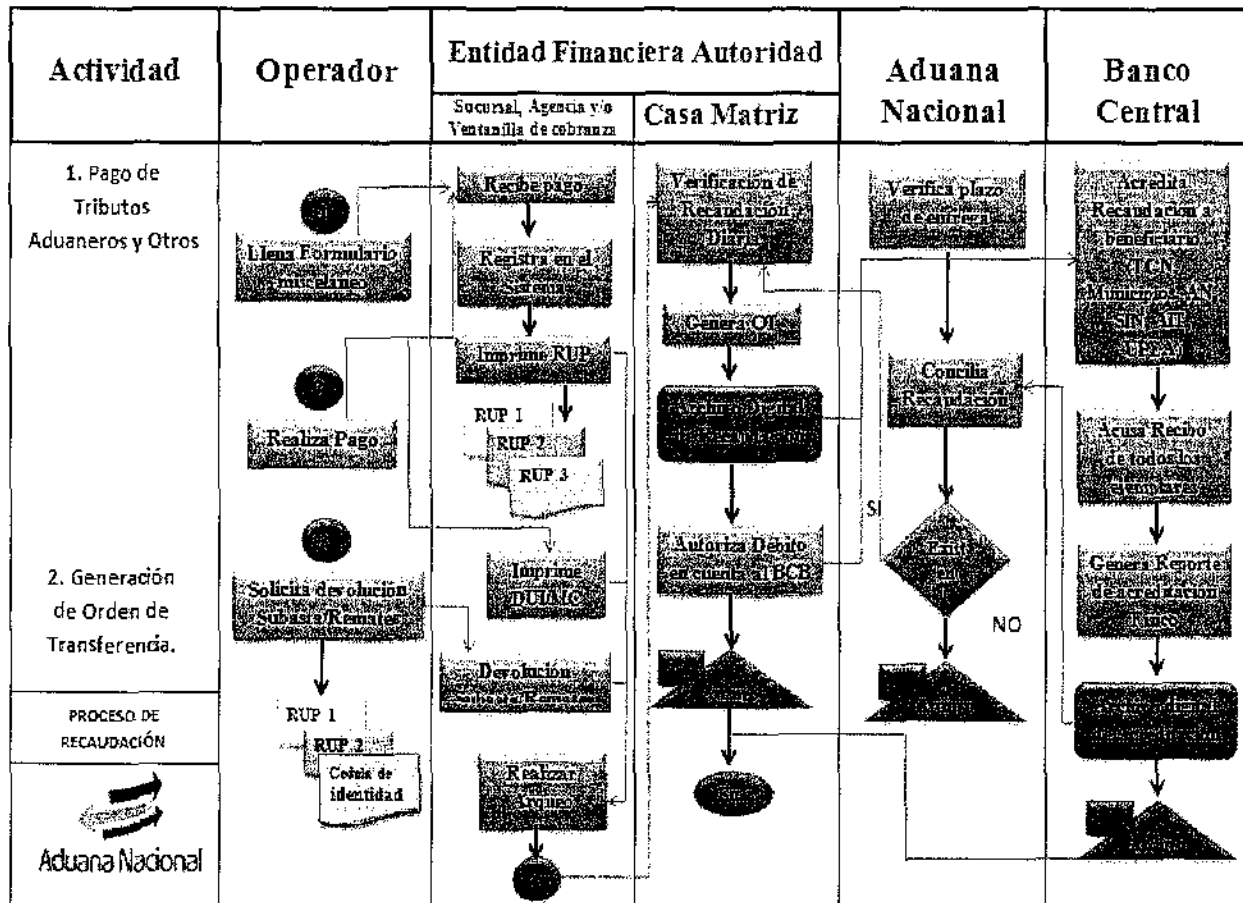
La presentación de éstos descargos deben estar en orden de acuerdo al número correlativo de casos, cronología ascendente, de forma completa y debe ser presentado en folder y archivador debidamente foliado y por única vez.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 24 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



ANEXO I FLUJOGRAMA

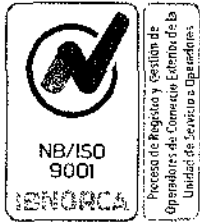


U.S.O. Ivar Mensees A.N.E.

U.S.O. José López A.N.E.

U.S.O. Verónica Gómez A.N.E.

U.S.O. Cecilia Rodríguez A.N.E.



ANEXO II TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Es la Unidad Administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una Sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Agente de Servicio: Designado por la Entidad Financiera autorizada, quien tiene la tarea de mantener coordinación permanente y efectiva con el Fiscal del Servicio, a objeto de atender satisfactoriamente los requerimientos y dar estricto cumplimiento al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Aprovisionamiento de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autorizada realiza la transferencia de fondos a la cuenta recaudadora habilitada para el efecto en el Banco Central de Bolivia.

Autorización de Transferencia de importes recaudados: Es el acto mediante el cual la Entidad Financiera autoriza y faculta a transferir los fondos aprovisionados en su cuenta recaudadora a las cuentas de los entes Coparticipantes.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros a través del sistema de recaudación. Interactúa con las Agencias o Sucursales, Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Caja: Punto de atención que se encuentra al interior de una Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza de la Entidad Financiera autorizada, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.

Cajero: Usuario operativo de la Entidad Financiera autorizada, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.

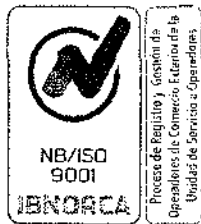
Comisión por Servicio Prestado: Importe que cobra la Entidad Financiera autorizada por el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, según Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Cuentas Fiscales: Cuentas Corrientes habilitadas en el Banco Central de Bolivia por cada Entidad Pública Co-participante.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 26 de 32

Fecha: 26/02/2018



Aduana Nacional

Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Declaración de Importación: Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

Distribución de la recaudación.- La recaudación de tributos aduaneros y sus accesorios, a través de la Entidad Financiera autorizada, será distribuida automáticamente por el sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo al porcentaje asignado a cada ente coparticipante, conforme lo establece la normativa en actual vigencia.

Ente Co-participante: Entidad que según norma tiene participación porcentual en la distribución de la recaudación de los tributos aduaneros.

Empoche de Seriedad: Depósito previo como garantía de seriedad, que habilita al oferente a participar en el acto de remate.

Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros.

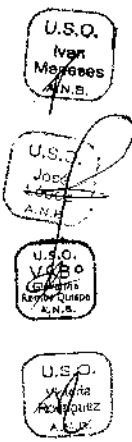
Fiscal del Servicio: Designado por la Aduana Nacional, quien tiene la tarea de fiscalizar y realizar el seguimiento respectivo al cumplimiento estricto del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

Llenado del Formulario Misceláneo: Formulario de consignación de pagos disponible en la página web, llenado por parte del Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, utilizando los códigos de conceptos debidamente discriminados por tipo de documento de pago y su posterior presentación ante la Entidad Financiera autorizada para efectivizar el pago.

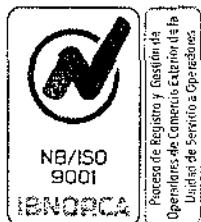
Pago total de la Mercancía adjudicada: Depósito por el pago total del lote de la mercancía adjudicada.

Nota de Débito (ND): Documento que consigna un importe determinado, debitado de la Cuenta Fiscal de cada Entidad Co-participante para ser transferido a la cuenta corriente de la Entidad Financiera autorizada, por concepto de la comisión del servicio prestado en la recaudación de tributos aduaneros y otros.

Orden de Transferencia (OT): Documento que genera el sistema mediante el cual la Entidad Financiera autorizada transfiere los fondos recaudados por tributos aduaneros y



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 27 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



Aduana Nacional

otros a las Cuentas Fiscales de cada Ente Co-participante habilitadas en el Banco Central de Bolivia.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o representante legal, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a la cuenta corriente habilitada en el BCB.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Ingresos Propios: La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

Recibo único de devolución: Es el recibo que se genera al realizar la devolución por concepto de subastas y remates.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito entre la Entidad Financiera autorizada y la Aduana Nacional.

Sistemas Informáticos de la Aduana Nacional: Aplicaciones informáticas de la Aduana Nacional que permiten prestar el servicio de recaudación de tributos aduaneros, generación de Órdenes de Transferencia y otros que tiene directa relación con la prestación del servicio de recaudación.

Sucursal: Dependencia operativa de la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada por la ASFI para su funcionamiento, donde se consolida la información del departamento en el que se encuentra instalada.

Sujeto Activo: En la obligación tributaria aduanera es el Estado, cuyas facultades son la recaudación, control, verificación, valoración y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 28 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



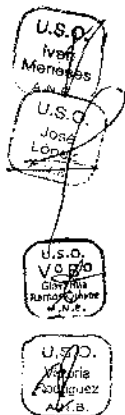


Sujeto Pasivo: En conformidad al artículo 7° de la Ley General de Aduanas, los Sujetos Pasivos de las obligaciones de pago en aduanas serán los siguientes: Consignatario, Importador o titular de las mercancías – Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana como obligado y responsable solidario, siempre y cuando estos hubieran actuado en el despacho aduanero

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio exclusivo de recaudación de tributos aduaneros y otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 29 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



ANEXO III FORMULARIOS DE MOVIMIENTO POR CUENTA FISCAL VIGENTES

CODIGO DE CREDITO	DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO	C/C (TGN)	DESCRIPCION NOTA	SIGLO	TIPO	CODIGO ANAL.	CODIGO DEBITO	DESCRIPCION MOVIMIENTO	SIGLO	TIPO	CODIGO ANAL.
811	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.2. (IVA-ICE)	208015811608	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	1	970	895	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IVA-ICE)	-	B	954
615	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.1. (IVA-ICE)	200015840407	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	-	4	975	899	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	B	959
832	ORDEN DE TRANSFERENCIA	288815840441	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	3	987					
5801	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	288835840451	INGRESO TGN, S.I.N.	+	2	7851	6841	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IVA-ICE)	-	B	7850
5804	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IVA-ICE)	280099040464	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	6	7855					
5814	ORDEN DE TRANSFERENCIA (IVA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART.	280899848583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	-	8	7873	8821	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO (IVA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART.	-	B	7874
812	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA Y OTROS INGR.)	288815011048	INGRESOS TGN, A.N.B.	+	1	971	896	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	4	955
816	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	240015040487	INGRESOS PARTICIPACIÓN POPULAR	+	4	976	894	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	B	953
818	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (GA)	200835840451	INGRESOS - A.N.B.	+	2	303	202	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - A.N.B. (GA)	-	B	304
5883	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (GA)	20DD89040464	INGRESO TGN, AN.B.	+	6	7054					
5815	ORDEN DE TRANSFERENCIA (GA-UEPA LEY 195 UEPA-COPART. TRIB.	280899048583	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO COPART. TRIB.	+	0	7875	8812	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO (GA-UEPA LEY 195 UEPA - COPART. TRIB.	-	B	7876
814	ORDEN DE TRANSFERENCIA - S.N.I.1. (IEND)	280015011608	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	1	973	888	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA (IEND)	-	B	974
526	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IEND-IMPORTACIONES)	200035040456	INGRESOS PREFECTURAS - IEPB	+	5	986	891	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA - S.N.I. ANB	-	4	958
838	ORDEN DE TRANSFERENCIA	288815440441	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	3	590					
5802	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IEND)	240035040451	INGRESO TGN, S.I.N.	+	2	7853	8882	NOTA DE DÉBITO POR COBRANZA - SIN (IEND)	-	B	7852
5845	ORDEN DE TRANSFERENCIA - SIN (IEND)	200099040464	INGRESOS TGN, S.I.N.	+	6	7856					
401	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (OTROS INGRESOS)	240015821048	INGRESOS TGN - A.N.B.	+	1	381	281	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	382
813	ORDEN DE TRANSFERENCIA - A.N.B. (INGR. PROPIOS)	4169-03-0-353	INGRESOS PROPIOS A.N.B.	+	2	972	897	NOTA DE DÉBITO COMISIÓN POR COBRANZA	-	0	956
5811	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN ALICUOTAS PDAC, BEBIDAS	24089981222	TGN ALICUOTAS PORCENTUALES BEBIDAS ALICUOTAS	+	8	7867	8888	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN ALICUOTAS PORC. BEBIDAS	-	B	7848
5812	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTAS LEY 133 P.A.C.B. SAN)	200099840567	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	8	7869	8809	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN MULTAS LEY 133 PROG. SAN.	-	0	7870
5813	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (SUSTIT. ALMACEN LEY 133)	208099048587	TGN PROG. SANEAMIENTO LEGAL VEHIC. AUTOM.	+	8	7871	8824	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN SUSTIT. ALMACEN LEY 133	-	0	7872
5818	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (RETENCIÓN DS 29681)	20009901210	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL D SAUDA BIVISAS	+	1	7865	8807	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (RETENCIÓN DS 29681)	-	1	7866
5829	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA BIVISAS DS 29681)	28009901210	TGN SANCIÓN INTERNACIONAL D SAUDA BIVISAS	-	1	7883	8806	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA BIVISAS DS 29681)	-	1	7864
5806	ORDEN DE TRANSFERENCIA - ANB (IUT)	20009901-192	TGN IMP. ÚNICO A LA TRANS.	+	4	7857	8803	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - ANB (IUT)	-	B	7858
5887	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULTA LEY 3467)	20009981-193	TGN MULTAS POR TRIBURDOS ACUANERDS OMITIDOS	+	0	7859	8004	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO - TGN (MULTA LEY 3467)	-	0	7860
5808	ORDEN DE TRANSFERENCIA TGN (MULT. O. TRIB. LEY 3467)	28009901-193	TGN MULTAS POR TRIBURDOS ACUANERDS OMITIDOS	+	0	7861	8845	NOTA DE DÉBITO POR SERVICIO TGN (MULT. O. TRIB. LEY 3467)	-	0	7862

U.S.O. Iván Meneses A.N.B.

U.S.O. José López A.N.B.

U.S.O. V. O. P. O. S. A. N. B.

U.S.O. A. N. B.

Elaborado por: Supervisoria de Recaudaciones - USO Página 30 de 32 Fecha: 26/02/2018



**ANEXO IV
DETALLE DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN ADUANERA DE LA A.N.**

ENTIDAD FINANCIERA:				
FECHA DE ENVÍO				
Nº	Nº ORDEN DE TRANSFERENCIA	FECHA DE ACREDITACIÓN	FECHA DE ENVÍO	VERIF.DDA
1	1014201402195	03/12/2014	05/12/2014	

_____ FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA	_____ FIRMA-SELLO.FECHA RECEPCIÓN-DPTO DOC.ADUANERA
_____ FIRMA-SELLO.FECHA ENTIDAD FINANCIERA	_____ FIRMA-SELLO.FECHA ACEPTACIÓN-DPTO DOC.ADUANERA

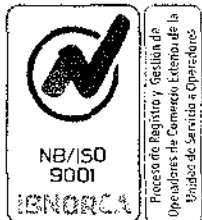
OBSERVACIONES:

U.S.O.
Iveta
Morales
A.N.S.

U.S.O.
Jorge
Lopez
A.N.S.

U.S.O.
VORO
Gómez
Alfonso
A.N.S.

U.S.O.
Luis
Rodriguez
A.N.S.



**ANEXO V.
CUADRO CONSOLIDADO DE FACTURACIÓN MENSUAL**

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	201	888	891	894	...	TOTAL
IMPORTE						

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	ADUANA NACIONAL				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	2D2	8801	8802	897	...	TOTAL
IMPORTE						

ENTIDAD FINANCIERA						
MES Y AÑO						
EMITIDA A	UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO				NÚMERO DE NIT:	
CÓDIGO DE MOVIMIENTO DE DÉBITO	8811	8812			...	TOTAL
IMPORTE						

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
A.N.B.

U.S.O.
V.O.B.O.
A.N.S.

U.S.O.
A.N.S.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 32 de 32	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



ADUANA NACIONAL
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES
Supervisoría de Recaudaciones

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE
TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR
INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS
(ATM's)

USO-TR03 Versión 2

<p>Elaborado Fecha:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">José Luis López Fernández SUPERVISOR RESPONSABLE NACIONAL DE RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">Giovanna Ramos Quispe TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES ADUANA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Victoria Rodríguez Mollericona TÉCNICO RECAUDACIONES UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Fecha:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Iván Meneque Luis Barral JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Fecha:</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Freddy M. Choque Ortiz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Liliana I. Novato Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i></p> <p style="text-align: center;">Mónica Patricia Vázquez PRESIDENTA EJECUTIVA S.I. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---

Versión	1.0	2.0	
Fecha	18/10/2016	26/02/2018	



PROCEDIMIENTO DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS – POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM's)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS POR INTERNET Y CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM'S)

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

Establecer el procedimiento para el pago de tributos aduaneros y otros a través de internet y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados por la Entidad Financiera autorizada, en el marco del Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).

El presente procedimiento tiene alcance al pago de tributos aduaneros y otros, a través de Internet y Cajeros Automáticos (ATM's), habilitados por la Entidad Financiera autorizada.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).

- Entidad Financiera autorizada:** responsable del pago de tributos aduaneros y otros realizado por los Operadores de Comercio Exterior que autorizan el débito de sus cuentas a través de la plataforma virtual y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados, así como la impresión de los Recibos Únicos de Pago (RUP's) realizado a través de estos medios electrónicos.
- Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores (USO):** respecto al seguimiento y control de la recaudación de tributos aduaneros y otros efectuadas por internet y Cajeros Automáticos (ATM's) habilitados por la Entidad Financiera autorizada.
- Gerencia Nacional de Sistemas (GNS):** encargada de realizar el soporte informático, en lo que es de su competencia.

U.S.O.
V. P. Q.
Medeiros
A.N.B.

U.S.O.
V. P. Q.
Medeiros
A.N.B.

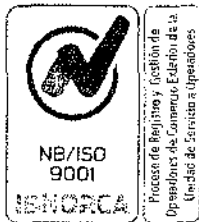
U.S.O.
V. P. Q.
Medeiros
A.N.B.

U.S.O.
V. P. Q.
Medeiros
A.N.B.

Elaborado por:
Supervisoría de Recaudaciones - USO

Página 1 de 12

Fecha: 26/02/2018



- d) **Operador de Comercio Exterior:** responsable exclusivo del uso y manejo de este medio y de la información referida a los importes de pago de sus tributos aduaneros y otros, así como de los accesos otorgados por la Entidad Financiera autorizada.

CAPÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

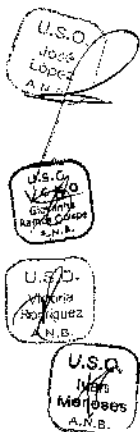
ARTÍCULO 4. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS POR INTERNET).

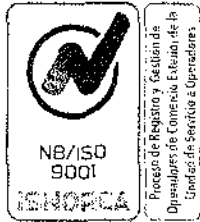
- I. Para acceder al servicio de pago de tributos aduaneros y otros por internet, el Operador de Comercio Exterior debe apersonarse a la Entidad Financiera autorizada para solicitar los accesos para ingresar a la plataforma virtual.
- II. Una vez que el Operador de Comercio Exterior cumpla con todos los requisitos, la Entidad Financiera autorizada le proporcionará un código de usuario y una clave transaccional, para conectarse con su portal.
- III. Las operaciones de pago de tributos aduaneros y otros, por internet a las que podrá acceder el Operador de Comercio Exterior, son las siguientes:
 - a) Pago de Declaración Única de Importación (DUI),
 - b) Pago Masivo de Declaraciones Únicas de Importación (DUI's)
 - c) Pagos Misceláneos.
 - d) Imprimir recibos pendientes
- IV. La obtención del número de Declaración Única de Importación DUI: es el número generado en el sistema informático de la Aduana Nacional, que le sirve al Operador de Comercio Exterior para pagar sus DUI's, a través de internet.

V. Para los pagos misceláneos, el Operador de Comercio Exterior, previamente realiza el llenado del formulario misceláneo que ésta disponible en la página web de la Aduana Nacional, y con el número del formulario generado registra en la plataforma virtual de la Entidad Financiera y realiza el pago correspondiente.

VI. La impresión del Recibo Único de Pago (RUP) deberá ser realizada por el Operador de Comercio Exterior, hasta después de los tres (3) días de efectuado el pago. Si por algún motivo no pudo realizar la impresión en el plazo establecido podrá solicitar por única vez a la Entidad Financiera autorizada, presentando la documentación establecida para

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 2 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------





el efecto. La Entidad Financiera autorizada excepcionalmente deberá imprimir por única vez el RUP, toda vez que se encuentra prohibida las reimpresiones posteriores para esta forma de pago.

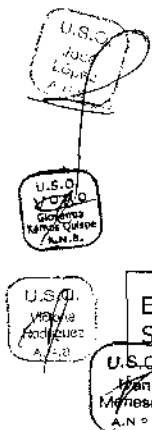
ARTÍCULO 5. (PAGO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN).

I. Consulta DUI

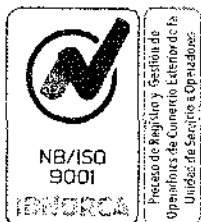
- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparece el Portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- b) Una vez que ingresa al Portal, digita el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Financiera autorizada, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción de **"PAGO DE ADUANAS"**, posteriormente, elige la opción **"PAGO DE DUI"**.
- d) Digita los datos solicitados de la DUI, según el siguiente formato:
Gestión: Año en que se validó la DUI a pagar.
Aduana: Código de Aduana donde se validó la DUI.
Número DUI: Serie constante C y número correlativo DUI.
- e) Revisa los datos desplegados en la consulta como: número de DUI, nombre e identificación del Operador de Comercio Exterior, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

II. Pago DUI

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica en la consulta los datos de la DUI, elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para **APLICAR EL PAGO**.
- b) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 3 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------



Aduana Nacional

opreme la opción de **IMPRIMIR** para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción “imprimir” o al listado de “imprimir recibos pendientes”.

- c) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 6. (PAGO MASIVO DE DECLARACIONES ÚNICAS DE IMPORTACIÓN).

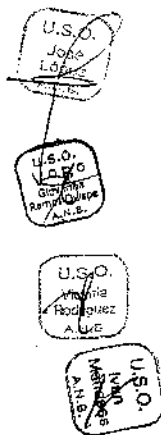
I. Consulta DUI's

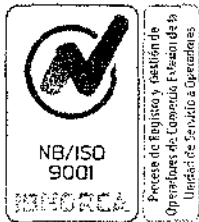
- a) El Operador de Comercio Exterior ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparece el portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- b) Una vez que ingresa al portal, digita el código de acceso y la clave de usuario otorgados por la Entidad Financiera autorizada, inmediatamente despliega el consolidado y saldos actuales de su cuenta corriente y/o caja de ahorros.
- c) Ingresa al menú y elige la opción “**PAGO DE ADUANAS**”, posteriormente elige la opción “**PAGO MASIVO DE DUI's**”.
- d) Digita el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad (CI) y busca las DUI's pendientes de pago.
- e) Revisa los datos desplegados por cada una de las DUI's como: número de DUI, número de identificación de importador, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar.

II. Pago de DUI's

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, elige las DUI's a pagar o en su caso la opción “**TODAS**”.
- b) Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente, ingresa la clave transaccional para **APLICAR LOS PAGOS**.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 4 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------





Aduana Nacional

- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada y oprime la opción de IMPRIMIR para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), el cual podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción ingresando a la opción "imprimir" o al listado de "imprimir recibos pendientes".
- d) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

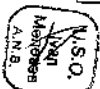
ARTÍCULO 7. (PAGOS MISCELÁNEOS).

I. Consulta Pago Misceláneo

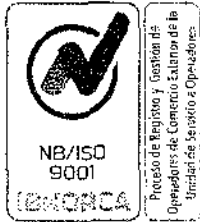
- a) Para el pago misceláneo, el Operador de Comercio Exterior previamente debe llenar el "formulario misceláneo" que está disponible en la página web de la Aduana Nacional, obteniendo el número del formulario.
- b) Posteriormente, ingresa a la página web de la Entidad Financiera autorizada, donde aparece el portal correspondiente al servicio de operaciones por internet.
- c) Ingresa al portal, digita el código de acceso y la clave de usuario, selecciona la opción "PAGO DE ADUANAS", y el submenú "PAGO MISCELÁNEOS".
- d) Digita el número del formulario misceláneo en la opción habilitada y el sistema recupera el monto total a pagar.

II. Pago Misceláneo

- a) Una vez que el Operador de Comercio Exterior verifica los datos desplegados, procede a realizar el pago.
- b) Selecciona la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional para confirmar el pago.
- c) Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el Operador de Comercio Exterior verifica la transacción realizada e imprime para obtener el Recibo Único de Pago (RUP), aclarando que dicho



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 5 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------



documento podrá ser impreso durante los tres días después de realizada la transacción en la opción "imprimir recibos pendientes".

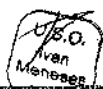
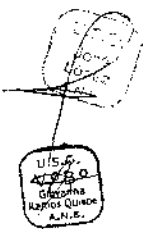
- d) Vencido el plazo, únicamente la Entidad Financiera autorizada podrá realizar por única vez dichas impresiones a solicitud del Operador de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 8. (IMPRESIÓN DE RECIBOS ÚNICOS DE PAGO EN LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA).

- I. El Operador de Comercio Exterior debe comunicarse al Call Center de la Entidad Financiera autorizada y solicitar los requisitos necesarios para recoger la impresión de los Recibo(s) Único(s) de Pago generados mediante el pago realizado por internet.
- II. La Entidad Financiera autorizada, excepcionalmente y por única vez procede a la impresión del RUP en dos (2) ejemplares a través de la plataforma habilitada, procede a sellar, firmar y realiza la entrega un (1) ejemplar al Operador de Comercio Exterior.
- III. El 2º ejemplar debe consignar la firma y el nombre de la persona que recoge la impresión del o los RUP's, así como también debe adjuntar la documentación necesaria para su identificación en su archivo y posterior revisión cuando así lo solicite la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 9. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS DE LA DUI A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS -ATM's).

- I. Los operadores de comercio exterior pueden realizar el pago de tributos aduaneros de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) a través de Cajeros Automáticos (ATM's) de la Entidad Financiera autorizada con tarjetas de crédito o débito propias o de otras entidades financieras.
- II. Este servicio está disponible en toda la red de cajeros automáticos de la Entidad Financiera autorizada a nivel nacional.
- III. Para acceder a esta forma de pago, el Operador de Comercio Exterior debe seguir los siguientes pasos:



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 6 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------



Aduana Nacional

- a) Insertar su tarjeta de **débito** o **crédito** (propia de la Entidad Financiera autorizada o de otras entidades financieras) al Cajero Automático (ATM's) y registrar su clave (PIN) y selecciona el número de cuenta de la cual se realizará la operación.
- b) Selecciona en el tipo del servicio **PAGO DUI ADUANA** y registrar el número de la Declaración Única de Importación (DUI) en el formato: gestión, código de administración, N° C.
- c) Confirma los datos, el Cajero Automático verifica la información con el sistema informático de la Aduana Nacional (N° DUI, datos del declarante y/o importador, fecha, patrón y el importe) confirmando el pago como correcto.
- d) Posteriormente imprime la constancia del Recibo de Pago, comprobante válido para la presentación ante la Aduana Nacional.

CAPÍTULO III
PROCESO EN LA SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL Y CASA MATRIZ DE LA ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

ARTÍCULO 10. (SUCURSAL Y/O AGENCIA VIRTUAL).

Las Sucursales Virtuales de la Entidad Financiera autorizada que reciben los pagos por internet y a través de Cajeros Automáticos (ATM's), consignan un código de sucursal específico en el sistema informático de la Aduana Nacional, cuyos procesos que se ejecutan en estas sucursales deben ser monitoreados por la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada respectiva.

ARTÍCULO 11. (CASA MATRIZ).

- I. Área operativa donde se efectúa la consolidación de la información, interactuando con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia para el registro contable de la información generada a través de su Portal, así como también consolida la información de comisiones por servicios prestados, para su facturación mensual establecida y otros relacionadas al proceso de recaudación.

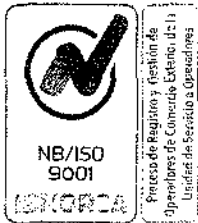
U.S.O. José Ledezma

U.S.O. V. G. G. Supervisora Recaudaciones A.N.E.

U.S.O. Wilfredo Rodríguez

U.S.O. Iven Meneses

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 7 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------



Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad del Servicio Operativo

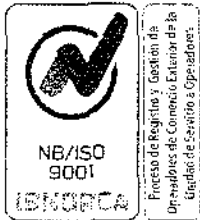


II. El incumplimiento al procedimiento por parte de la Entidad Financiera autorizada será pasible a las penalidades establecidas en el Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación.

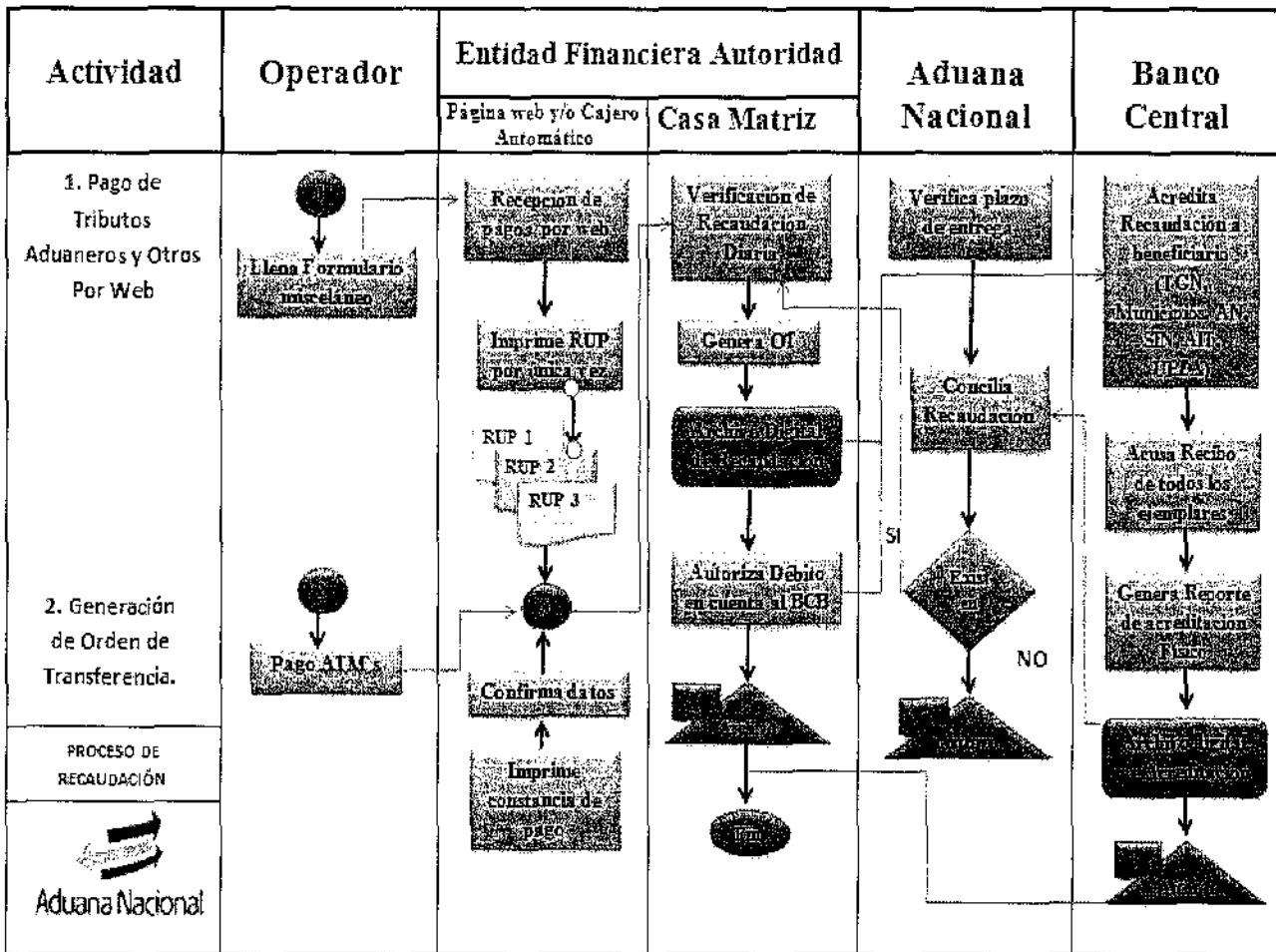


Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 8 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	----------------	-------------------





ANEXO I FLUJOGRAMA



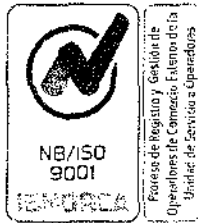
U.S.O. J. López A.N.B.

U.S.O. V. Carrizo A.N.B.

U.S.O. Victoria Rodríguez A.N.B.

U.S.O. Van Mensees A.N.B.

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO Página 9 de 12 Fecha: 26/02/2018



ANEXO II

TERMINOLOGÍA

Acreditación: Es el acto mediante el cual el Banco Central de Bolivia (BCB) realiza la transferencia de fondos autorizados por la Entidad Financiera autorizada a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante.

Administración Aduanera: Unidad Administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional, ubicada en el territorio aduanero nacional. (Aeropuertos, Interiores, Fronteras, Zonas Francas, Postales, etc.)

Agencia: Oficina urbana o provincial que funcionalmente depende de una sucursal o directamente de la oficina central de la entidad de intermediación financiera.

Casa Matriz: Área operativa de la Entidad Financiera autorizada, con sede en la ciudad de La Paz, en la que se efectúa la centralización y consolidación de información del servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros, a través del sistema de propiedad de la Aduana Nacional. Interactúa con la Aduana Nacional y el Banco Central de Bolivia.

Cajero Automático (ATM).- Medio electrónico conectado informáticamente con un banco que permite efectuar operaciones bancarias mediante una tarjeta magnética que tiene asignada una clave personal.

Cuenta Debitable.- Es cualquier tipo de Cuenta que la Entidad Financiera ofrece a sus clientes, a través de la cual podrá debitar el pago de Tributos Aduaneros y Otros autorizadas por el Operador de Comercio Exterior.

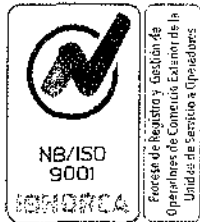
Declaración de Mercancías: Declaración Jurada que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al Régimen Aduanero correspondiente. En el caso de importación será mediante una Declaración Única de Importación (DUI) o una Declaración de Mercancías de Importación (DMI).

Declaración Única de Importación (DUI): Declaración Jurada para el régimen de Importación registrada en el sistema informático SIDUNEA++.

Deuda Tributaria (DT): Monto total que debe pagar el Operador de Comercio Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

U.S.O. Jidos Luján
U.S.O. V. C. B. A. Gobierno Boliviano
U.S.O. Vignati Rodríguez
U.S.O. Ivan Mendez

Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 10 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



Entidad de Intermediación Financiera: Autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contratada por la Aduana Nacional, para realizar el Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros Ingresos.

Obligación Tributaria: La obligación tributaria aduanera y la obligación de pago en aduanas, establecidas en el artículo 6° de la Ley General de Aduanas, serán exigibles a partir del momento de la aceptación de la Declaración Única de Importación, desde la notificación de la liquidación efectuada por la Aduana Nacional, o a partir de la notificación con el documento de deuda correspondiente emitido por procesos de fiscalización, verificación, intervención, etc., según normativa vigente.

Operador de Comercio Exterior: Es el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias, pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Plazo de Acreditación: Plazo comprendido entre la fecha de pago realizado por el Operador de Comercio Exterior o responsable y la fecha en que la Entidad Financiera autorizada efectivamente transfiere a las Cuentas Fiscales de cada Entidad Co-participante. Dicho plazo se encuentra estipulado en el Contrato.

Portal de la Entidad Financiera: Es el sitio o lugar en la Red Internacional de Comunicaciones e Intercambio de Información (INTERNET) propio de la Entidad Financiera autorizada al que accederán los Operadores de Comercio Exterior para realizar el pago de sus Tributos Aduaneros y Otros.

Recibo Único de Pago.- Es el documento que es generado por el portal de la Entidad Financiera autorizada, cuya impresión es la constancia del pago realizado por los Operadores de Comercio Exterior en el Portal de la Entidad Financiera autorizada.

Recaudación de Tributos Aduaneros: Es el producto de la facultad concedida por Ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Financiera autorizada.

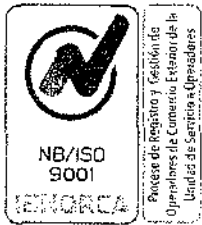
Recaudación de Ingresos Propios.- La recaudación de ingresos propios para la Aduana Nacional, es producto de aquellos conceptos de pago establecidos en la Ley 2492 Código Tributario, Ley General de Aduanas y sus Decretos Reglamentario N° 27310 y 25870 respectivamente.

Servicio de recaudación: Función o prestación desempeñada por la Entidad Financiera autorizada mediante sus Sucursales, Agencias y/o Ventanillas de Cobranza en la Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, conforme a Contrato suscrito.

Sucursal Virtual.- Es la dependencia operativa de la Entidad Financiera autorizada que recepciona los pagos en línea de los Operadores de Comercio Exterior. Los procesos que se ejecutan en esta dependencia deben ser monitoreados por la Casa Matriz de la Entidad Financiera autorizada.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 11 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------

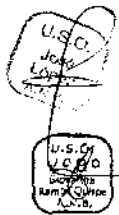


Aduana Nacional

Tributos: Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales.

Tributos Aduaneros: Gravámenes Arancelarios e impuestos internos que gravan a las importaciones y exportaciones de mercancías.

Ventanilla de Cobranza Obligatoria: Sección de la Entidad Financiera autorizada, encargada de prestar el servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros, ubicada en ambientes próximos a cada Administración Aduanera o en lugares que determine la Aduana Nacional mediante contrato.



Elaborado por: Supervisoría de Recaudaciones - USO	Página 12 de 12	Fecha: 26/02/2018
---	-----------------	-------------------



www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 010 18

La Paz, mayo 29 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 3, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones y funciones que le fijan las leyes.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 5 dispone que a la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros establecidos en el artículo 25 de la Ley.

Que el artículo 26 del citado Reglamento señala ninguna autoridad ni organismo del Estado distinto de la aduana podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal. Esta disposición alcanza al ejercicio de las funciones de recaudación, cobranza, coactiva, valoración aduanera, administración de depósitos aduaneros u otras efectuadas por empresas o sociedades privadas al amparo de contratos con la Aduana Nacional, siempre que estas no vulnere la función fiscalizadora de la misma.

Que el artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2497 de 02/08/2003, establece que en materia aduanera la Administración Tributaria tiene la facultad de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de tributos aduaneros y otros que determinan las Leyes.

Que con el objeto de regular y controlar las operaciones y acciones aduaneras de carácter técnico en materia de recaudaciones, se emitió la Resolución de Directoría N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, que aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03", asimismo se emitió la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-P/E 01-013-16 de 12/10/2016, que modificó, suprime y aprueba la clasificación de los códigos de conceptos de pago para el cobro de los tributos en la etapa de Automatización, Determinación, Ejecución, Facilidades de Pago y Otros conceptos de pago de carácter operativo y administrativo.

Que de acuerdo a la normativa citada precedentemente y considerando que la Aduana Nacional puede implementar y mantener sistemas informáticos, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, conforme señala el artículo 254 de la Ley General de Aduanas, la Unidad de Servicio a Operadores mediante Informe AN-USOGC N° 222/2017 de 22/09/2017, establece que se tiene una problemática funcional del sistema de recaudación MODAC SIDUNEA++ utilizado por las sucursales, agencias y ventanilla de cobranza, para el cobro de tributos aduaneros y otros conceptos de pago operativos y administrativos, con este entendido, el citado informe señala que con el propósito de subsanar los problemas identificados se está implementando un nuevo sistema de recaudación MODBNK (formulario misceláneo y plataforma de pagos), que permitirá desplazar el actual sistema SIDUNEA++ (MODACC) que está siendo utilizada por la Entidad Financiera Autorizada, en este sentido, es necesario la actualización de los Procedimientos de Recaudaciones.

Que por otra parte, la Aduana Nacional en el marco de la normativa vigente suscribió un Contrato para la Prestación del Servicio de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros con la Entidad Financiera autorizada - Banco Unión S.A. (vigente a partir del 02/10/2016), que en su Cláusula Tercera, numeral 3.8, incorpora como documentos integrales del contrato las procedimientos, manuales, instructivos y circulares que emita la Aduana Nacional, durante la vigencia del contrato, en este sentido, en cumplimiento a la Cláusula Cuarta, numeral 5.6 del precitado Contrato, se comunicó a la Entidad Financiera Autorizada - Banco Unión S.A. mediante el AN-USOGC N° 1949/2017 de 10/08/2017, la implementación del nuevo sistema de recaudación.

Que la Unidad de Servicio a Operadores en su Informe AN-USOGC N° 222/2017 de 22/09/2017, actualizó y complementó con Informe AN-USOGC N° 039/2018 de 26/02/2018, determina la factibilidad técnica para la implementación del nuevo sistema de recaudaciones MODBNK, el mismo que automatizará todos los Procedimientos de Recaudación Control y Pago de Tributos Aduaneros y Otros, viendo por conveniente realizar la actualización del "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03", previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

Que el nuevo Sistema de Recaudaciones MODBNK fue socializado con la Entidad Financiera Autorizada, por consiguiente, en atención a la factibilidad técnica establecida en los precitados Informes técnicos, los Procedimientos de "Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", "Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y "Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM) USO-TR03 versión 2", ha sido elaborado considerando las disposiciones contenidas en el normativa vigente.

Que bajo este contexto, en atención a los lineamientos establecidos en el artículos 254 y 255 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en concordancia con la política de Estado referente al desarrollo e implementación de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación para la transformación de la gestión pública, y considerando que la Aduana Nacional en virtud a su potestad aduanera es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, conforme señala el artículo 3 de la citada Ley General de Aduanas, se establece que existe una viabilidad técnica y legal para la implementación del sistema de Recaudación MODBNK y la correspondiente actualización del "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03", toda vez que no contraviene la normativa vigente.

Que por la expuesta, en aplicación del inciso a) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar los citados Procedimientos y la implementación del sistema de Recaudación MODBNK, toda vez que los Procedimientos actuales fueron aprobados por dicho órgano colegiado mediante Resolución de Directoría N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, por lo que corresponde que sea esta instancia la que apruebe el nuevo Procedimiento y deje sin efecto el actual.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNUG-DALIC N° 695/2018 de 09/04/2018, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2" y "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM) USO-TR03 versión 2", no contraviene y es ajeno a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar los procedimientos citados precedentemente a objeto de mejorar los procesos de recaudaciones de tributos aduaneros y otros, implementando un nuevo sistema más eficiente que beneficie a los Operadores de Comercio Exterior y a la Aduana Nacional (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le otorga la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar los siguientes Procedimientos que en anexo sursum parte indivisible de la presente Resolución:

- a) "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01 versión 2".
b) "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02 versión 2".
c) "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM) USO-TR03 versión 2".

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de la fecha de su publicación, fecha en la cual se implementará el "Sistema de Recaudación MODBNK (formulario misceláneo y plataforma de pagos)".

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-021-16 de 18/10/2016, que aprobó el "Procedimiento de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros - Entidad Financiera autorizada USO-TR01", "Procedimiento de Control de Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo - Aduana Nacional USO-TR02", "Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros - Vía Web USO-TR03", y toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

CUARTO. La Unidad de Servicio a Operadores será la encargada de realizar la capacitación de los procedimientos aprobados por la presente Resolución y el sistema informático, respectivamente.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Servicio a Operadores, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signatures and stamps of officials

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL